

Septiembre, 2001

EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

Definición y lista de las concesiones de tierras comunitarias en Nuevo México



G A O

Accountability * Integrity * Reliability

Tabla de Materias

Comunicación		1
	Resumen conciso de los resultados	3
	Antecedentes	4
	El concepto de las tierras comunes define las concesiones de tierras comunitarias	8
	Aproximadamente el 52% de las concesiones de tierras en Nuevo México pueden clasificarse como concesiones comunitarias	9
	Comentarios del público	21
Apéndice I	Pormenores de las 295 concesiones de tierras otorgadas en Nuevo México por España y por México	23
Apéndice II	Otros nombres usados para las concesiones	32
Apéndice III	Objetivos, alcance y metodología	40
Apéndice IV	Comentarios del público	45
Apéndice V	Bibliografía	57
Apéndice VI	Personal responsable y reconocimiento del personal colaborador	64
Cuadros		
	Cuadro 1: 78 concesiones en las que las tierras comunes se tenían en cuenta en la concesión original	10
	Cuadro 2: 53 concesiones comunitarias indicadas como tales por los herederos u otros	15
	Cuadro 3: 23 concesiones comunitarias otorgadas a los pueblos indígenas	18
	Cuadro 4: Comentarios del Grupo Especial del Procurador General de Nuevo México y respuestas de la GAO	53

Ilustraciones

Ilustración 1. Territorio cedido por México conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, y la compra de Gadsden de 1853	5
Ilustración 2: Las concesiones de tierras comunitarias del Cuadro 1, por condado.	13
Ilustración 3: Las concesiones de tierras comunitarias del Cuadro 2, por condado.	17
Ilustración 4. concesiones de tierras comunitarias del Cuadro 3, por condado	20



G A O

Accountability * Integrity * Reliability

United States General Accounting Office
Washington, DC 20548

10 de septiembre de 2001

Senador Jeff Bingaman
Senador Pete Domenici
Senado de los Estados Unidos

Diputado Tom Udall
Cámara de Representantes

De fines del siglo XVII a mediados del XIX, España y luego México otorgaron concesiones de tierras (mercedes reales)¹ a personas, pueblos y agrupaciones con el fin de fomentar la utilización de las tierras fronterizas que ahora forman el sudoeste de los Estados Unidos. En Nuevo México, esas tierras cumplían diversos objetivos: alentar los asentamientos, recompensar a la población leal al Gobierno de España, y formar una barrera que separara a las tribus hostiles de América del Norte de las regiones más densamente pobladas de Nueva España. España también concedió tierras a varias culturas de los pueblos indígenas que las habían habitado desde mucho antes de que llegaran los españoles al sudoeste. Conforme a la ley española y a la mexicana, las tierras comunes señaladas como tales en cada concesión original pertenecían a la comunidad entera. Los documentos pertinentes de Nuevo México y la terminología popular suelen distinguir dos clases de concesiones de tierras: las “concesiones comunitarias” y las “concesiones otorgadas a individuos”. En nuestra investigación hemos encontrado 295 concesiones hechas por España y México durante este período; cuya lista forma el Apéndice I; el Apéndice II trae una lista de otros nombres que también se han usado para designar esas concesiones.

El Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo de 1848, el llamado Tratado de Guadalupe Hidalgo, puso fin a la guerra entre México y los Estados Unidos, y éstos adquirieron unos territorios enormes, entre ellos, gran parte de lo que es ahora el Estado de Nuevo México. Conforme al tratado, los Estados Unidos se comprometieron a reconocer los derechos sobre las propiedades de todo género en las zonas cedidas. A lo largo de los cincuenta años posteriores, los Estados Unidos elaboraron procedimientos para dar validez a las concesiones de tierras en Nuevo

¹ En Nuevo México, las concesiones de tierras se llaman a menudo por su antiguo nombre en español, “*merced*.”

México, con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del tratado. Desde hace generaciones se debate si los Estados Unidos, en efecto, cumplieron con las disposiciones del tratado, especialmente en lo que respecta a las concesiones comunitarias. Son muchos, entre ellos, herederos de los concesionarios, estudiosos y juristas, los que siguen sosteniendo que los Estados Unidos no protegieron las propiedades de los mexicano americanos y sus descendientes, particularmente las tierras comunes de las concesiones comunitarias, e insisten en que muchas tierras comunes se han perdido de diversas maneras y que esa pérdida amenaza la estabilidad económica de las pequeñas granjas mexicano americanas y el modo de vida de esos agricultores.

En vista de que el Congreso y los tribunales sólo han legalizado el 25 por ciento, aproximadamente, de las reivindicaciones totales presentadas por concepto de concesiones de tierras en Nuevo México, y que la mayoría de las tierras perdidas pertenecían a la categoría de las concesiones comunitarias, se nos ha pedido que contestemos a varias preguntas relativas a esas concesiones y a los procedimientos conforme al tratado. En este informe, el primero de dos, hemos convenido en:

1. Definir las concesiones de tierras comunitarias.
2. Indicar los tipos de concesiones comunitarias que satisfacen la definición.

En informes posteriores, describiremos los procedimientos establecidos para aplicar el tratado, señalaremos las dudas acerca de su aplicación, y explicaremos los otros medios (si es que hacen falta) que pueda haber para plantear esas dudas.

Para definir las concesiones comunitarias, hemos examinado los documentos relativos a las concesiones de tierras presentadas al Gobierno de los Estados Unidos; las leyes coloniales españolas y mexicanas y las leyes actuales de Nuevo México; las actuaciones ante los tribunales federales, estatales y territoriales, y los estudios publicados sobre esta materia. Para reconocer las concesiones que satisfacen la definición de concesiones de tierras comunitarias, hemos examinado los archivos de los Estados Unidos sobre las reclamaciones de concesiones españolas y mexicanas; las obras sobre las concesiones de tierras, incluido material sobre concesiones específicas, y las causas vistas ante los tribunales federales. También hemos conversado con estudiosos, juristas y herederos enterados de estos asuntos. En su mayor parte, nos hemos guiado por las traducciones al inglés de los documentos en español que están en los

archivos del Gobierno de los Estados Unidos, entre otros. Debe notarse que si indicamos en este informe que una concesión de tierras constituye una concesión comunitaria, no expresamos una opinión acerca de la validez de la misma. Muchas de estas concesiones ya han sido objeto de resoluciones del Congreso o de los tribunales. Nuestra metodología se describe completamente en el Apéndice III.

Este informe se ha preparado después de haberse recibido comentarios e información acerca de la versión preliminar (Informe Preliminar) publicada en enero de 2001 en inglés y español.² En el Informe Preliminar se invitaba a los lectores a comentar acerca de nuestra definición de las concesiones de tierras comunitarias, las tres categorías de concesiones de tierras comunitarias que reconocimos, y la lista de concesiones en cada categoría. En este informe se incorporan algunos de los comentarios recibidos durante el período pertinente, del 24 de enero al 2 de mayo de 2001. Los comentarios incluidos son los que se referían directamente al material de este informe.

Resumen conciso de los resultados

Los documentos de concesión de tierras no se refieren directamente a las “concesiones comunitarias,” expresión que no se define ni figura en las leyes españolas y mexicanas. Hemos encontrado que ciertas concesiones se refieren a las tierras apartadas para el uso general de la comunidad (ejidos) o para fines concretos, entre ellos, cazar, pastar o abreviar el ganado, o recolectar leña. Los estudiosos, las obras sobre las concesiones de tierras y la terminología popular suelen usar la expresión “concesiones comunitarias” para referirse a las tierras apartadas para uso de toda la comunidad. Hemos adoptado esta definición muy general para averiguar cuáles de las concesiones de tierras españolas y mexicanas tenían ese carácter comunitario.

Del total de 295 concesiones de tierras en Nuevo México, hemos encontrado que 154 (aproximadamente el 52%) eran comunitarias, las que a su vez hemos dividido en tres categorías: 78 en que las tierras compartidas formaban parte específica de la concesión, según la documentación original; 53 en que los estudiosos, los herederos de los concesionarios u otros creen que había tierras compartidas, y 23 que se habían otorgado a las culturas de los indios pueblo de Nuevo México.

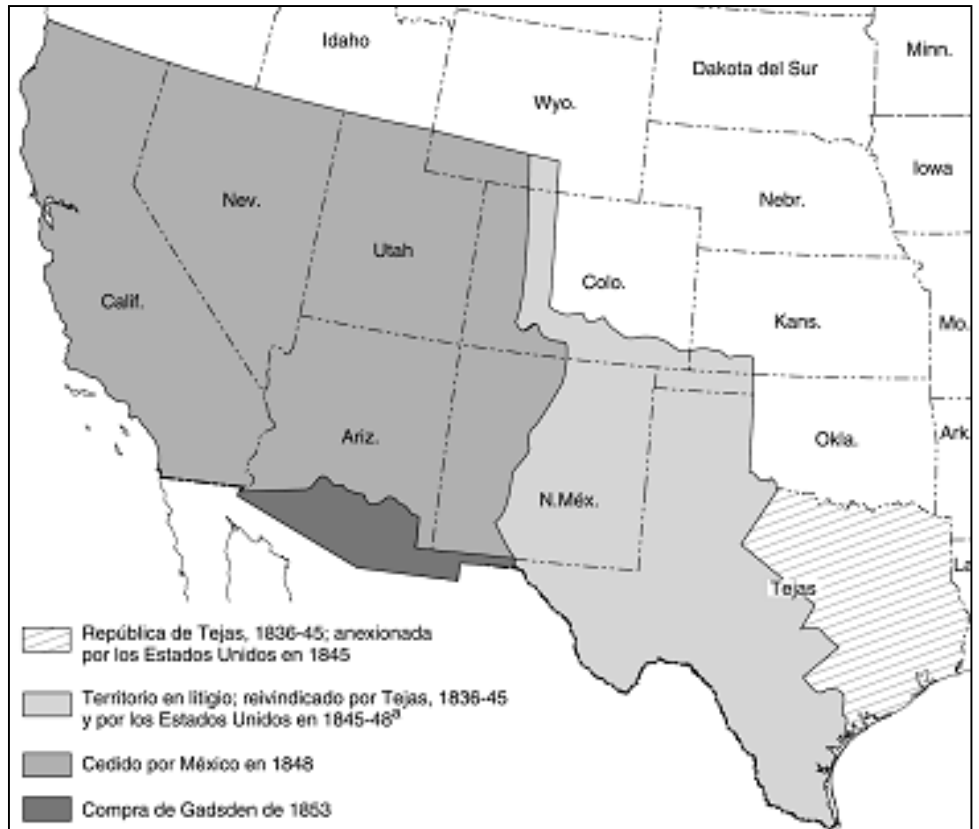
² [GAO-01-330 \(en inglés\)](#) y [GAO-01-331 \(en español\)](#).

Antecedentes

De fines del siglo XVII a mediados del XIX, España y México otorgaron concesiones de tierras a personas, pueblos, agrupaciones, pueblos indígenas y diversos asentamientos, con el fin de poblar lo que actualmente es Nuevo México. Los estudios eruditos y los escritos populares suelen distinguir dos tipos de concesiones: las personales y las comunitarias. Las concesiones hechas a pueblos y otros asentamientos seguían el modelo de España, donde el rey concedía tierras adyacentes a los pequeños pueblos para el uso común de todos sus residentes. Conforme a las leyes españolas y mexicanas vigentes en el territorio de Nuevo México, los funcionarios hacían concesiones a los pueblos y otras comunidades. Esas concesiones, por lo general, representaban unos recursos de tierra y agua suficientes para facilitar el asentamiento y establecimiento de comunidades, ya que tanto la tierra como el agua eran ingredientes esenciales para sostener las comunidades agrícolas en Nuevo México. Esas concesiones estaban en armonía con la legislación de España, incluida la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, de 1680, que constituía un compendio de las leyes que regían en los asentamientos del Nuevo Mundo. Sin embargo, las leyes así como los usos y costumbres locales a menudo decidían cómo se hacían y confirmaban esas concesiones.

Una vez independizado de España en 1821, México siguió apegándose a las leyes de España y otorgando nuevas concesiones, a fin de alentar los asentamientos en las zonas desocupadas y prevenir las usurpaciones de territorio mexicano por los Estados Unidos. La guerra entre México y los Estados Unidos comenzó en 1846 y terminó oficialmente al firmarse el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848. Conforme a ese tratado, México cedió a los Estados Unidos por 15 millones de dólares la mayor parte del actual territorio sudoccidental de éstos, incluidos lo que ahora son los estados de California y Nuevo México. En la Ilustración 1 se muestra el territorio cedido por México conforme a ese tratado.

Ilustración 1. Territorio cedido por México conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, y la compra de Gadsden de 1853



⁹Tejas, cuando se la reconoció oficialmente como Estado de los Estados Unidos en 1845, incluía la zona que aparece en gris claro en el mapa, también reivindicada por México. El Tratado de Guadalupe Hidalgo puso fin a ese conflicto. Tejas todavía reivindicó esa zona. En 1850, Tejas transfirió parte de ese territorio al gobierno federal, y una porción de esa transferencia forma ahora la parte oriental de Nuevo México.

Si bien el tratado disponía, por lo general, que se protegerían los derechos de propiedad en la zona cedida, el artículo X se refería expresamente a la protección de las concesiones de tierras. Sin embargo, el presidente de los Estados Unidos, James Polk, se opuso a esa disposición, por temerse que la renovación de las reivindicaciones a las concesiones pudiera trastornar las que ya se habían dirimido en Tejas. A consecuencia, el Senado, en su Resolución de Asesoramiento y Consentimiento a la ratificación, introdujo varias enmiendas al tratado, entre ellas, la supresión del artículo X. Posteriormente pero el mismo año de 1848, los Estados Unidos y México firmaron el Protocolo de Querétaro, en el cual se explicaban ciertos aspectos del tratado. En el artículo 2 (del protocolo) los Estados Unidos

declararon que la supresión del artículo X (del tratado) no significaba de ninguna manera que se proponían anular las concesiones de tierras. El protocolo describe la postura de los Estados Unidos en el sentido de que se protegerían los títulos de propiedad a las concesiones de tierras, y que los tribunales de los Estados Unidos reconocerían las propiedades de los concesionarios. Conforme a la compra de Gadsden de 1853¹, los Estados Unidos adquirieron más territorios de México por 15 millones de dólares, entre ellos, la porción sudoccidental del actual estado de Nuevo México. La compra de Gadsden incorporaba por mención las disposiciones relativas a la propiedad del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Para llevar los tratados a la práctica, el Congreso promulgó en 1854 una ley por la que se establecía el cargo de Agrimensor General (Surveyor General) de Nuevo México para examinar documentos y verificar los derechos de propiedad a las concesiones de tierras. El Gobierno de los Estados Unidos exigía que las personas y los pueblos u otras comunidades demostraran sus derechos de propiedad o intereses propietarios sobre las tierras concedidas. Después de examinar la documentación sobre cada concesión de tierra, el Agrimensor General recomendaba al Departamento del Interior las concesiones que debía rechazar o confirmar. Cuando el Secretario del Interior estaba de acuerdo con la recomendación de confirmar, recomendaba a su vez al Congreso que aprobara la concesión. Una vez aprobada por el Congreso, el Gobierno de los Estados Unidos solía extender patentes² por medio de las cuales los títulos de propiedad correspondientes se transmitían a los dueños. El Congreso examinó y confirmó 64 de las recomendaciones del Agrimensor General pero dejó de considerarlas a fines del decenio de 1870.

En 1891, el Congreso estableció el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas (Court of Private Land Claims) para la resolución de las reclamaciones pendientes examinadas por los Agrimensores

¹ La Compra de Gadsden formaba parte de un tratado más extenso, el Tratado de Límites, Cesión de Territorio y Tránsito por el Istmo de Tehuantepec, firmado el 30 de diciembre de 1853.

² La patente no transmitía el título pleno de propiedad de la concesión. Más bien, era una renuncia, de parte del Gobierno de los Estados Unidos, a todo interés sobre la tierra patentada. La patente misma también disponía que no afectaría al derecho contrario de cualquier otra persona. O sea, que algún tercero podía impugnar el derecho a la tierra del concesionario de la patente mediante la reivindicación de un derecho superior, que es precisamente lo que sucedió en algunos casos. A menudo, las patentes se expedían muchos años después de la aprobación del Congreso.

Generales pero aún no confirmadas por el Congreso, y las otras que se presentaran al Tribunal. En la causa de *los Estados Unidos contra Sandoval et al.*, 167 U.S. 278 (1897), en la cual se recurría una resolución del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas, la Corte Suprema resolvió que el derecho de propiedad a todos los terrenos comunes de las concesiones comunitarias otorgadas antes de 1848 había pertenecido a México y no a cada comunidad. Por consiguiente, conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo, México había transferido el derecho de propiedad a esos terrenos comunes a los Estados Unidos. Si bien la resolución en la causa de *Sandoval* no invalidaba las confirmaciones judiciales anteriores de concesiones de tierras, afectó a todas las reivindicaciones posteriores resueltas por el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas. Ese tribunal terminó su labor en 1904, habiendo aprobado reclamaciones y planos topográficos que representaban el 6 por ciento, aproximadamente, de la superficie reivindicada. El Congreso y dicho Tribunal confirmaron 155 de las 295 concesiones que hemos encontrado, y se expidieron patentes para 142 de ellas.³ En el Apéndice I figuran todas las concesiones encontradas por nosotros, los años de confirmación de la concesión y expedición de la patente, y el área patentada (en acres).

La conclusión de la labor del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas no calmó la controversia en torno a la pérdida de las tierras comunes. Son muchos, entre ellos, herederos de los concesionarios, estudiosos y juristas, los que sostienen todavía que los Estados Unidos no cumplían con las disposiciones del Tratado de Guadalupe Hidalgo de proteger las propiedades de los mexicano americanos y sus descendientes. Siguen censurando el trato dado a los terrenos comunes por los tribunales federales y que no se haya aprobado la transmisión de una proporción mayor de la superficie reclamada. También afirman que los terrenos comunes se han ido perdiendo también de otros modos, y que esa pérdida ha privado de medios de sustento a muchos de los pequeños agricultores mexicano americanos.

³ En algunos casos no se expidieron las patentes. En esos casos, los reclamantes tenían que valerse de las aprobaciones legislativas o de las decisiones del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas para confirmar la concesión y transmitir el título de propiedad de lo que eran posesiones del Gobierno de los Estados Unidos. (Véase la nota anterior.)

El concepto de las tierras comunes define las concesiones de tierras comunitarias

Los documentos de concesión de tierras no se refieren directamente a las “concesiones comunitarias,” expresión que no se define ni figura en las leyes españolas y mexicanas. Los estudiosos, las obras sobre las concesiones de tierras y la terminología popular suelen usar la expresión “concesiones comunitarias” para referirse a los casos en que se apartaban tierras para el uso de toda la comunidad. Hemos adoptado esta definición muy general para los fines del presente informe.

Para averiguar el significado del término “concesiones comunitarias,” hemos examinado los documentos de concesión de tierras y concluido que en ellos no se usa ese término, el cual no se define ni figura en las leyes españolas y mexicanas pertinentes. Sin embargo, de nuestro estudio de las obras sobre las concesiones de tierras y las resoluciones judiciales y de nuestras conversaciones con estudiosos, juristas y herederos de los concesionarios, se desprende que ese término se usa con frecuencia para referirse a las concesiones que apartaban ciertas tierras para el uso común en general (ejidos) o para fines concretos, entre ellos, cazar, pastar o abrevar el ganado, o recolectar leña. Nuestra definición coincide con el uso de los estudiosos, las obras especializadas en la materia, y los herederos de los concesionarios.

Conforme a las leyes españolas y las mexicanas, los terrenos apartados para usos comunes que formaban parte de una concesión original pertenecían a la comunidad entera y no podían venderse. Por lo general, además de gozar del uso de las tierras comunes, los colonos que vivían en una concesión comunitaria también recibían parcelas personales para viviendas (solares de casa) y cultivos alimentarios (suertes). A diferencia de las tierras comunes, estas parcelas personales las podía vender o enajenar el colono que hubiera cumplido con las estipulaciones de la concesión, como la de haber ocupado su parcela continuamente durante un período determinado. Por ejemplo, en la documentación de la concesión de Antón Chico, otorgada por México en 1822, hay pruebas de que las tierras comunes formaban parte de la concesión original. El documento de otorgamiento disponía que hubiera parcelas personales y tierras comunes. El Congreso confirmó la concesión de Antón Chico en 1860; ésta se patentó en 1883.

Aproximadamente el 52% de las concesiones de tierras en Nuevo México pueden clasificarse como concesiones comunitarias

Valiéndonos de esta definición, hemos encontrado que del total de 295 concesiones de tierras en Nuevo México, 154 (aproximadamente el 52%) eran comunitarias. En 78 casos las tierras compartidas formaban parte de la concesión, según la documentación original; en 53 casos los estudiosos, los herederos de los concesionarios u otros creen que había tierras compartidas, y hemos localizado otras 23 que se habían otorgado a las culturas de los pueblos indígenas de Nuevo México.

Los casos en que, según la documentación original, las tierras comunes formaban parte de las tierras de la concesión

Nuestro primer grupo de concesiones comunitarias consiste en los casos en que las tierras comunes formaban parte de las tierras de la concesión original. De nuestro examen de los documentos de otorgamiento, las leyes españolas y mexicanas, la ley de Nuevo México, y las obras eruditas pertinentes, así como de nuestras conversaciones con los herederos de los concesionarios, estudiosos, juristas y otras personas, se desprende que las tierras comunes formaban parte de la concesión original en los tres casos siguientes:

- Cuando el propio documento de la concesión estipula que parte de la tierra se reserve para el uso común, y para ello usa expresiones como “tierras comunes” o “pastos y aguas en común.” Hemos encontrado 29 concesiones en las que figuraban esos términos u otros parecidos. Por ejemplo, la concesión española de Los Trigos, de 1815, otorgada a tres personas, ponía las tierras de pastos a disposición de los colonos de la concesión. Asimismo, en una concesión mexicana por la que se proporcionaban tierras a John Scolly y a varios socios, quedan aparte, para uso de todos los colonos, la leña y los pastos comunes. La ley vigente de Nuevo México considera que las concesiones que se refieren específicamente a tierras comunes constituyen concesiones comunitarias.⁴
- Cuando la concesión tenía el fin de establecer un pueblo u otro nuevo asentamiento. Las leyes y costumbres españolas relativas a los territorios del Nuevo Mundo disponían que en los nuevos asentamientos, ciudades y pueblos habría tierras comunes. Aunque México se independizó en 1821, las concesiones de tierras mexicanas siguieron observando las mismas

⁴ La ley de Nuevo México estipula que las tierras comunes de las concesiones comunitarias españolas y mexicanas se administren por medio de una junta de fideicomisarios o de una corporación de concesiones de tierras comunitarias. *N.M. Stat. Ann.*, 49-1-3 y 49-2-1 (2000).

leyes y costumbres anteriores. Hemos encontrado 13 concesiones españolas o mexicanas otorgadas a pueblos. Por ejemplo, en 1768 España otorgó la concesión de Ojo de San José a seis personas, con el fin de establecer un pueblo. Análogamente, en 1840 México otorgó la concesión de la Colonia Doña Ana Bend a 116 peticionarios, a fin de establecer un pueblo en el que se apartaría cierta superficie para el uso común. La ley vigente de Nuevo México considera que las concesiones de tierras otorgadas a un pueblo o una comunidad, colonia, pueblo indígena o persona con el fin de establecer un pueblo constituyen concesiones comunitarias.⁵

- Cuando la concesión se otorgó a 10 colonos o a más. La ley española que regía los asentamientos en el Nuevo Mundo disponía que se podía otorgar una concesión de tierras a 10 personas casadas o a más, si éstas convenían en formar un asentamiento en el que habría tierras comunes. Por ejemplo, la concesión española de 1807 de Juan Bautista Valdez se otorgó a 10 colonos, y la mexicana de 1842 de Angostura, a 54. Hemos encontrado 37 concesiones de este tipo.

En el Cuadro 1 figura una lista de las 78 concesiones en las que las tierras comunes se tenían en cuenta en la concesión original:

Cuadro 1: 78 concesiones en las que las tierras comunes se tenían en cuenta en la concesión original

Concesión	Año de la concesión	Ubicación por condado^a
Abiquiú (Pueblo de)	1754	Río Arriba
Álamos (Juan Salas)	1840	Santa Fé
Albuquerque (Pueblo de)	1706	Bernalillo
Alexander Valle	1815	San Miguel
Angostura del Pecos	1842	Guadalupe
Antón Chico (Pueblo de)	1822	Guadalupe
Arroyo Hondo	1815	Taos
Atrisco (Pueblo de)	1692	Bernalillo
Badito	1835	Santa Fé
Barranca	1735	Río Arriba
Bartolomé Trujillo	1734	Río Arriba
Belén (Pueblo de)	1740	Socorro

⁵ *N.M. Stat. Ann., 49-1-2 (2000).*

Concesión	Año de la concesión	Ubicación por condado^a
Bernabé Manuel Montaña	1753	Sandoval
Bracito	1823	Doña Ana
Cadillal	1846	Santa Fé
Caja del Río	1742	Santa Fé
Cañada de los Álamos (1)	1785	Santa Fé
Cañada de los Mestaños	1828	Taos
Cañada de San Francisco	1840	Santa Fé
Cañón de Carnue	1819	Bernalillo
Cañón de Chama	1806	Río Arriba
Cañón de San Diego	1798	Sandoval
Casa Colorado (Pueblo de)	1823	Socorro
Cebolla	1846	Taos
Cebolleta (Pueblo de)	1800	Ci bola
Chaperito (Pueblo de)	1846	San Miguel
Chililí (Pueblo de)	1841	Bernalillo
Cieneguilla (Pueblo de)	1795	Taos
Cubero (Pueblo de)	1833	Cibola
Domingo Fernández	1827	Santa Fé
Don Fernando de Taos	1796	Taos
Doña Ana Bend Colony	1840	Doña Ana
Galisteo (Pueblo de)	1814	Santa Fé
Gervasio Nolan	1845	Mora
John Scolly	1846	San Miguel
Juan Bautista Valdez	1807	Río Arriba
Juan de Gabaldón	1752	Santa Fé
Las Trampas	1751	Taos
Las Vegas (Pueblo de)	1835	San Miguel
Los Conejos	1842	Río Arriba
Los Manuelitos	1845	San Miguel
Los Serrillos	1692	Santa Fé
Los Trigos	1815	San Miguel
Manzano (Pueblo de)	1829	Torrance
Mesilla Civil Colony	1853 ^b	Doña Ana
Mesita Blanca	1843	Santa Fé
Mora (Pueblo de)	1835	Mora
Nicolás Durán de Chávez	1739	Valencia
Nuestra Señora del Rosario, San Fernando y Santiago	1754	Río Arriba
Ojo Caliente	1793	Río Arriba
Ojo de San José	1768	Sandoval
Petaca	1836	Río Arriba
Pueblo de Quemado	1721	Santa Fé
Ranchito	1700	Sandoval

Concesión	Año de la concesión	Ubicación por condado^a
Rancho de Ysleta	1828	Otero
Rancho del Río Grande	1795	Taos
Refugio Civil Colony	1852	Doña Ana
Río del Picurís	1832	Taos
San Antonio de las Huertas	1767	Sandoval
San Antonio del Río Colorado	1842	Taos
San Antoñito	1840	Bernalillo
San Joaquín del Nacimiento	1769	Sandoval
San Miguel del Vado	1794	San Miguel
San Pedro	1844	Sandoval
Santa Bárbara	1796	Taos
Santa Cruz	1695	Santa Fé
Santa Fé	1715 ^c	Santa Fé
Santo Tomás de Yturbide	1853	Doña Ana
Santo Toribio	^d	Sandoval
Sevilleta	1819	Socorro
Socorro (Pueblo de)	1817	Socorro
Tajique (Pueblo de)	1834	Torrance
Tejón (Pueblo de)	1840	Sandoval
Tierra Amarilla	1832	Río Arriba
Tomé (Pueblo de)	1739	Valencia
Torreón (Pueblo de)	1841	Torrance
Vallecito de Lovato (Pueblon de)	1824	Río Arriba
Vallecito (de San Antonio)	1807	Río Arriba

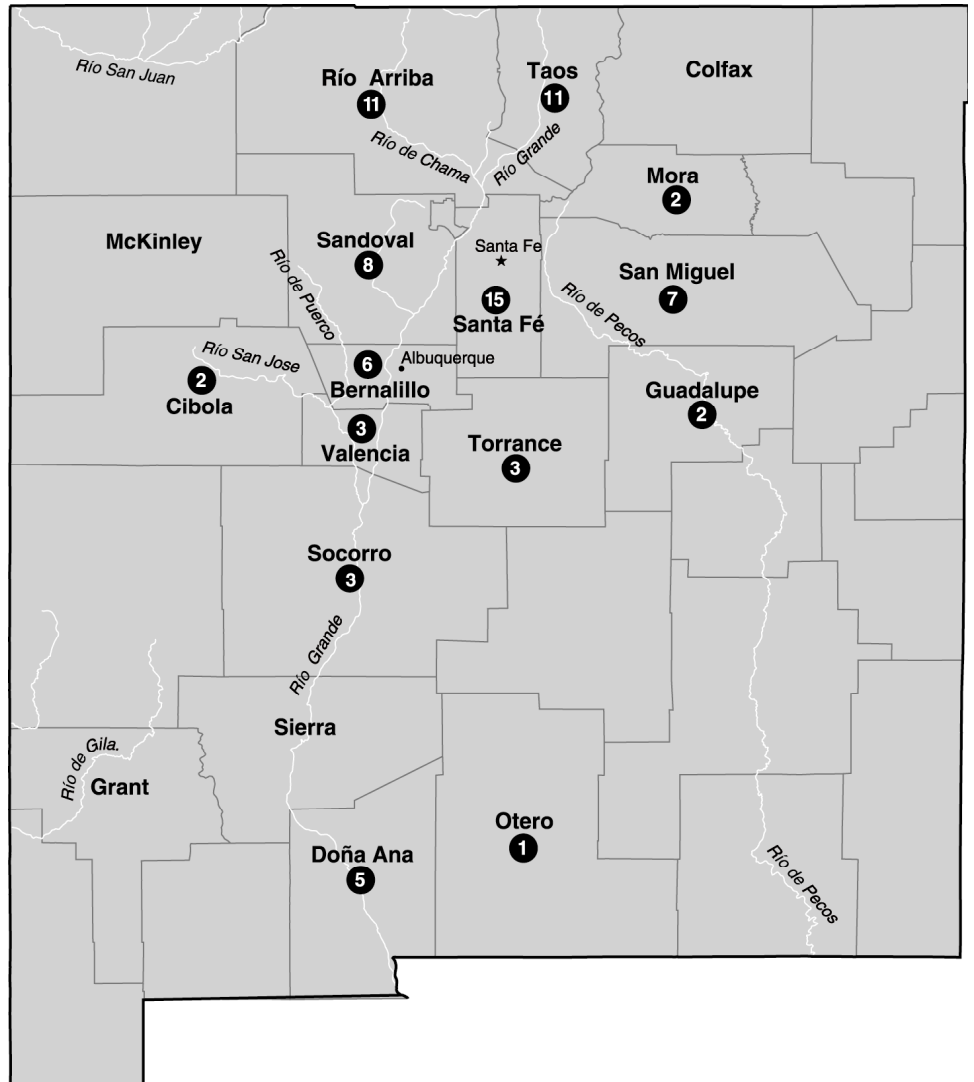
^aPor condado predominante.

^bMéxico otorgó esta concesión en tierras que luego formaron parte de la Compra de Gadsden.

^cA los residentes de Santa Fé en realidad sólo se les otorgó una concesión que tenía que ver con el uso común de ciertos pastos y aguas (1715).

^dAnterior a 1800.

Ilustración 2: Las concesiones de tierras comunitarias del Cuadro 1, por condado.



● Concesiones comunitarias halladas a través de la documentación

Los casos en que los herederos u otros manifiestan que en la concesión había tierras comunes

Nuestro segundo grupo de concesiones de tierras comunitarias consiste en aquéllas de las que se ha dicho que tenían tierras comunes. Nuestro examen de los documentos presentados para cada reclamación a los agrimensores generales o al Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas, y de los archivos de un jurista investigador⁶, dejan en claro que, en ciertos casos, las tierras en común sólo se mencionan en la petición de un reclamante o en otros documentos y que en los archivos no figuran documentos de la concesión original en los que se indique que las tierras en común formaban parte de las tierras concedidas.

Sin embargo, también hemos incluido concesiones de esta categoría entre las concesiones comunitarias después de conversar con los herederos de los concesionarios, los estudiosos y otras personas que conocen la historia de la concesión, y de examinar la información que nos fué facilitada. Repetimos que no hay documentos que justifiquen la concesión, aunque ciertos reclamantes manifestaron que esos documentos existieron pero que se habían perdido o destruido. Algunos estudiosos nos explicaron que en ciertos casos, en concesiones personales, los concesionarios o sus herederos o los colonos de la concesión habían apartado tierras comunes para atraer a otros colonos, después de que se otorgara la concesión original. En estos casos, no habría justificativos oficiales, puesto que el reparto de las tierras comunes sería posterior a la concesión. Por ejemplo, un estudioso considera que la concesión de Sangre de Cristo, originalmente otorgada por México en 1843 como concesión personal, se transformó en concesión comunitaria cuando un heredero del primer concesionario proporcionó ciertas tierras a nuevos colonos y apartó otras para el uso común.

El Cuadro 2 consiste en una lista de 53 concesiones que los herederos de los concesionarios, estudiosos u otras personas consideran que tenían tierras comunes, aunque éstas no se mencionen en los documentos de la concesión.

⁶J.J. Bowden, "Reclamaciones privadas de tierras en el Sudoeste," (1969), tesis presentada para optar a la maestría en derecho por la *Southern Methodist University* (Dallas, Texas), sin publicar, en 6 volúmenes.

Cuadro 2: 53 concesiones comunitarias indicadas como tales por los herederos u otros

Concesión	Año de la concesión	Ubicación por condado^a
Alameda (Pueblo de)	1710	Bernalillo
Antonio Baca	1762	Sandoval
Antonio de Salazar	1714	Río Arriba
Arkansas	1826	Colfax
Arquito	^b	Sandoval
Bartolomé Sánchez	1707	Río Arriba
Bernalillo (Pueblo de)	1708	Sandoval
Black Mesa	1743	Río Arriba
Bosque Grande	1767	Sandoval
Candelarios (Pueblo de)	1600 ^c	Bernalillo
Chaca Mesa	1768	Sandoval
Cristóbal de la Serna	1710	Taos
Chamita (Pueblo de)	1724	Río Arriba
Cuyamungué	1731	Santa Fé
El Rito (Pueblo de)	1780	Río Arriba
Embudo	1725	Río Arriba
Francisco de Anaya Almazán	1693	Santa Fé
Francisco Montes Vigil	1754	Río Arriba
Gijosa	1715	Taos
Gotera	1830	Santa Fé
Guadalupita	1837	Mora
Hacienda del Álamo	^d	Santa Fé
Heath	1828	Doña Ana
José Ignacio Alarí	1768	Río Arriba
José Trujillo	1700	Santa Fé
Juan de Ulibarrí	1710	Río Arriba
La Majada	1695	Santa Fé
Las Lagunitas	^b	Bernalillo
Maragua	1826	Santa Fé
Mesita de Juana López	1782	Santa Fé
Montoya	1740	^e
Ojito de Galisteo	1799	Santa Fé
Pajarito	^f	Bernalillo
Pedro Armendaris N° 33	1819	Socorro
Pedro Armendaris N° 34	1820	Socorro
Plaza Colorado	1739	Río Arriba
Polvareda	1766	Río Arriba
Río del Oso	1840	Río Arriba
Río Tesuque	1747	Santa Fé

Concesión	Año de la concesión	Ubicación por condado^a
Rancho de Nuestra Señora de la Luz	1807	Santa Fé
Real de Dolores del Oro	1830	Santa Fé
San Clemente	1716	Valencia
San Cristóbal	1835	Taos
San Isidro	1786	Sandoval
San Marcos Pueblo	1754	Santa Fé
Sangre de Cristo	1844	Taos
Sanguijuela	1843	San Miguel
Santa Rita del Cobre	1801	Grant
Santa Rosa de Cubero	1761	Sandoval
Santo Domingo de Cundiyo	1743	Santa Fé
Sebastián Martín	1705	Río Arriba
Tacubaya	1843	Santa Fé
Tecolote (Pueblo de)	1824	San Miguel

^aPor condado predominante

^bNo se especifica la fecha

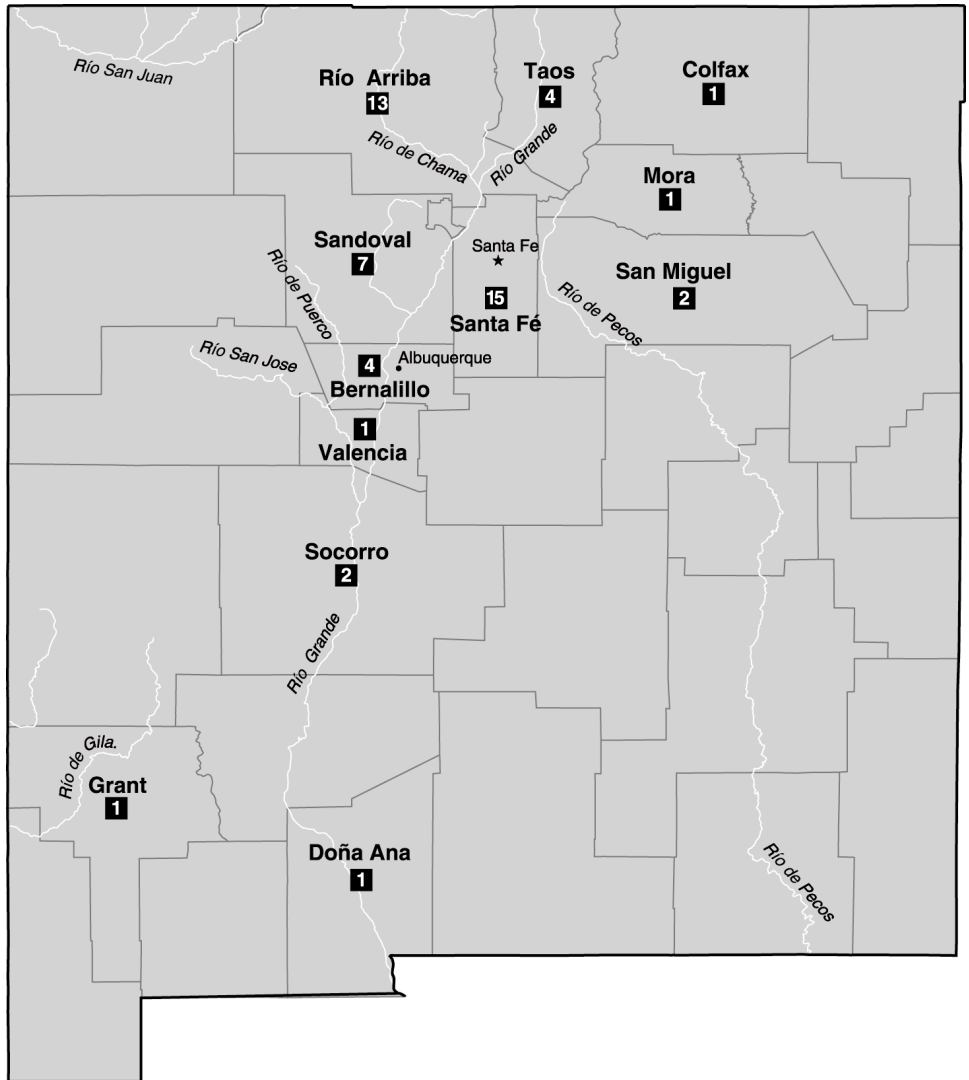
^cFecha aproximada

^dAntes de 1714.

^eNo se especifica el condado.

^fAntes de 1746.

Ilustración 3: Las concesiones de tierras comunitarias del Cuadro 2, por condado.



■ Concesiones comunitarias señaladas por los herederos o por otros

Los casos de las tierras comunes de las culturas de los pueblos indígenas asentados antes de la llegada de los exploradores españoles

Nuestro tercer grupo de concesiones de tierras comunitarias consiste en las otorgadas por España a los pueblos indígenas de Nuevo México a fin de proteger las tierras comunes que ya habían utilizado y poseído siglos antes de la llegada de los colonos españoles. En su mayoría, los asentamientos de los indios pueblo que encontraron esos colonos en el siglo XVI consistían en aldeas permanentes, de propiedad común, cuyos habitantes se dedicaban a la agricultura. España se declaró su protectora y les respetó el derecho a las tierras adyacentes a sus pueblos, las cuales defendió de la usurpación de los colonos. España otorgó concesiones a esas comunidades para reconocer la posesión común de los terrenos de sus aldeas. México continuó reconociendo las posesiones de tierra de los indios pueblo y consideró que los residentes de esas aldeas eran ciudadanos mexicanos.

Al formarse la Oficina del Agrimensor General en 1854, el Congreso exigió que su titular investigara e informara acerca de las reclamaciones de los indios pueblo. Posteriormente, el Congreso confirmó las concesiones españolas de tierras a 22 pueblos indígenas, siguiendo la recomendación del Agrimensor General; el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas confirmó una concesión. Éstas figuran en el Cuadro 3.

Cuadro 3: 23 concesiones comunitarias otorgadas a los pueblos indígenas

Concesiones originales españolas	Año de concesión	Ubicación por condado ^a
Pueblo de Acoma	1689 ^b	Cibola
Pueblo de Cochití	1689 ^b	Sandoval
Pueblo de Isleta	^c	Valencia
Pueblo de Jémez	1689 ^b	Sandoval
Pueblo de Laguna	1689 ^b	Cíbola
Pueblo de Nambé	^c	Santa Fé
Pueblo de Pecos ^e	1689 ^b	San Miguel
Pueblo de Picurís	1689 ^b	Taos
Pueblo de Pojoaque	1699 ^d	Santa Fé
Pueblo de San Cristóbal	1689 ^b	Santa Fé
Pueblo de San Felipe	1689 ^b	Sandoval
Pueblo de San Ildefonso	1704	Santa Fé
Pueblo de San Juan	1689 ^b	Río Arriba
Pueblo de Sandía	1748	Sandoval
Pueblo de Santa Ana	^c	Sandoval
Pueblo de Santa Clara	1699 ^d	Río Arriba
Pueblo de Santa Clara: Cañada de Santa Clara	1763	Río Arriba

Concesiones originales españolas	Año de concesión	Ubicación por condado^a
Pueblo de Santo Domingo	1689 ^b	Sandoval
Pueblo de Taos	^c	Taos
Pueblo of Tesuque	^c	Santa Fé
Pueblo de Zía	1689 ^b	Sandoval
Pueblo de Zuñi	1689 ^b	McKinley
Pueblos de Zía, Jémez y Santa Ana	1766	Sandoval

^aPor condado principal

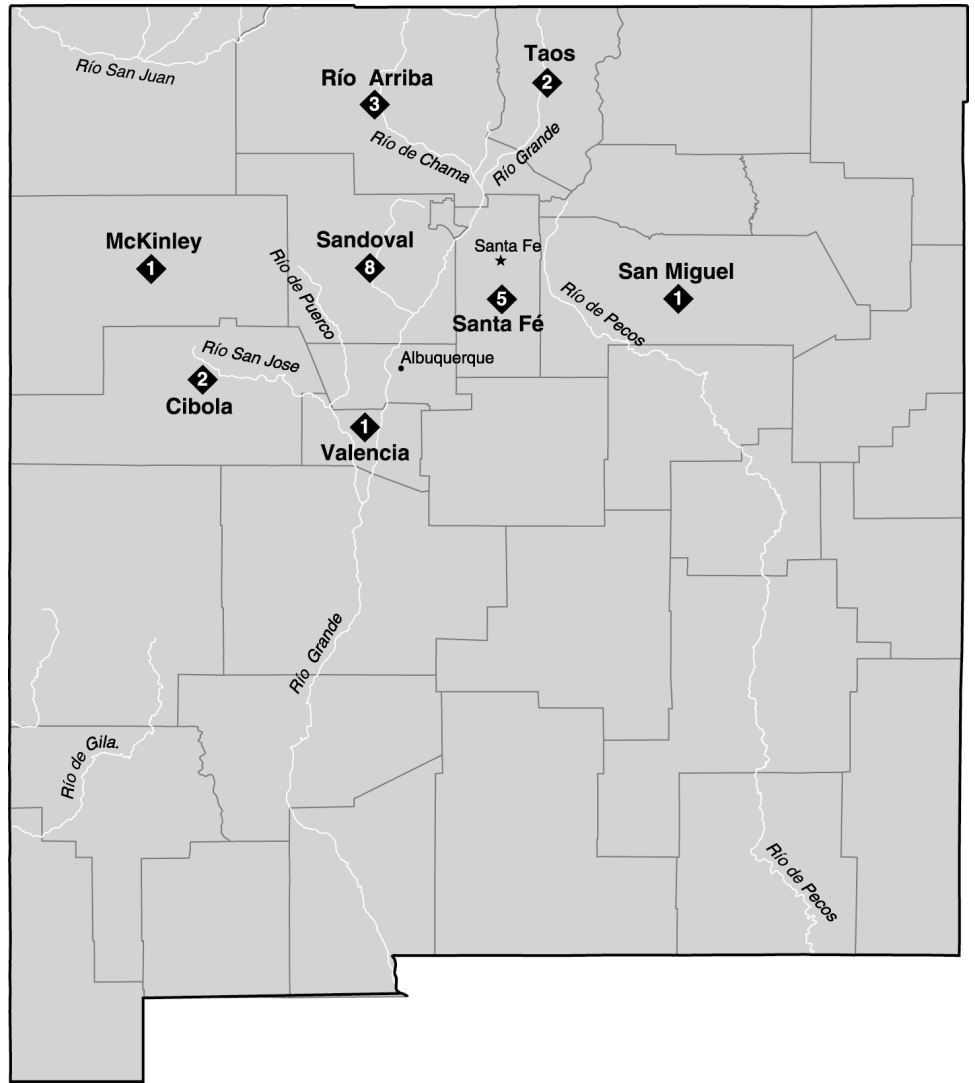
^bSe han expresado dudas acerca de la legitimidad de las concesiones de 1689.

^cNo se especifica la fecha

^dFecha aproximada

^eSe renunció a esta concesión a fines del siglo XIX.

Ilustración 4. concesiones de tierras comunitarias del Cuadro 3, por condado



◆ Concesiones comunitarias otorgadas a los pueblos indios

Comentarios del público

En enero de 2001 publicamos una versión de este informe en calidad de Informe Preliminar, para recopilar los comentarios del público acerca de nuestra definición y catalogación de las concesiones de tierras comunitarias y para allegar información sobre esas concesiones que no hubiéramos podido hallar en documentos públicos. En Nuevo México, distribuimos extensamente las versiones en inglés y en español del Informe Preliminar entre grupos comunitarios, estudiosos, herederos de los concesionarios y los pueblos indios, y dejamos ejemplares en oficinas de los gobiernos locales y bibliotecas de 18 condados, así como estaciones del Servicio Federal Forestal en todo el estado. A los periódicos y las estaciones de radio y televisión en español e inglés del estado también les enviamos anuncios del informe, y se dejaron ejemplares en las oficinas de los senadores Bingaman y Domenici y del representante Udall de Nuevo México. Además, el público podía tener acceso al Informe y comentarlo en el sitio de Internet de la GAO. Asimismo, recibimos comentarios y documentación por telefacsímul y por correo electrónico y normal. En marzo de 2001, celebramos reuniones con el público en cinco localidades de Nuevo México, entre ellas, Santa Fé y Albuquerque, con el fin de recabar comentarios.

Durante el período de comentarios recibimos más de 200 comentarios escritos y orales acerca del Informe Preliminar; algunos de ellos traían información que no era fácil de localizar en las fuentes bibliográficas que habíamos utilizado. Se previó en un principio que el período de comentarios concluiría el 2 de abril, pero se prorrogó hasta el 2 de mayo. La mayoría de los comentarios no se referían a nuestra definición de las concesiones de tierras comunitarias ni a los tres tipos de esas concesiones que habíamos encontrado. Un número apreciable de los comentarios tenía que ver con la historia de determinadas concesiones de tierras comunitarias. Esta información se estudiará durante la preparación de nuestro informe siguiente.

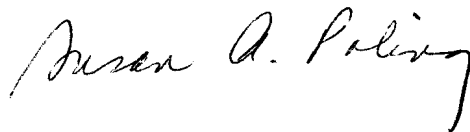
La mayoría de los comentarios relativos a nuestra definición y a las listas de concesiones de tierras comunitarias estaba de acuerdo con nuestro análisis. Unos pocos comentarios discrepaban respecto a la clasificación de determinadas concesiones de tierras. En vista de la información recibida, la concesión de Elena Gallegos, que se había incorporado al Cuadro 1 como concesión comunitaria, ha pasado a considerarse concesión personal con el nombre "Diego Montoya." Durante la visita que hicimos a Nuevo México en marzo, los herederos señalaron que otras dos concesiones, las de Francisco Montes Vigil y Cristóbal de la Serna, tenían carácter comunitario. Estas dos se han agregado al Cuadro 2, donde aparecen las concesiones donde había tierras de uso común, según los

herederos u otras personas. También añadimos la Cañada de Santa Clara a la lista de concesiones a los pueblos indios del Cuadro 3, en vista de los documentos proporcionados durante el período de comentarios. Véase el Apéndice IV donde se consideran más a fondo los comentarios recibidos.

Hemos colocados mapas a continuación de cada cuadro, para mostrar gráficamente el número de concesiones por condado, asignadas al condado donde se encuentran principalmente; hemos añadido la clasificación del tipo de concesión al Apéndice I para facilitar la identificación de las concesiones. Algunas de las concesiones llevan más de un nombre. Para facilitar el reconocimiento de las concesiones que tienen designaciones múltiples, hemos añadido el Apéndice II, donde esas otras designaciones se distribuyen por orden alfabético y se indican los nombres por los que figuran en el Apéndice I.

Conforme a lo acordado con su personal, este informe se publicará en versiones en inglés y en español. Pensamos enviar ejemplares a la delegación de Nuevo México al Congreso. Repartiremos ejemplares en los dos idiomas en Nuevo México y facilitaremos otros, previa solicitud. El personal de enlace de la GAO y los principales colaboradores en este informe figuran en el Apéndice VI.

Si tiene algunas preguntas a que se refiere ese informe, sírvase de llamar a teléfono al 202-512-8648. Apéndice V tiene la lista del personal responsable y colaborador de este informe.



Susan A. Poling
Asesora Jurídica Adjunta
Recursos Naturales y Medio Ambiente

Apéndice I: Pormenores de las 295 concesiones de tierras otorgadas en Nuevo México por España y por México

Nombre de la concesión	Fecha de confirmación u otra decisión ^a	Fecha de la patente ^b	Área de la patente (en acres)	Tipo de concesión ^c
Abiquiú (Pueblo de)	1894	1909	16,547.20	C
Agapito Ortega	Desistida			I
Agua Negra	1860	1900	17,361.11	I
Agua Salada	1893	1909	10,694.48	I
Alameda (Pueblo de)	1892	1920	89,346.00	OI
Álamos	1896	1914	297.55	C
Álamo	Rechazada			I
Albuquerque (Pueblo de)	1892	No se especifica	No se especifica	C
Alexander Valle	1860	1927	1,242.00	C
Alfonso Rael de Aguilar (2)	Desistida			I
Alphonso Rael de Aguilar (1)	Desistida			I
Ancón Colorado	Desistida			I
Angostura	1897	1906	1,579.48	I
Angostura del Pecos	Desistida			C
Antoine Leroux	1869	1911	56,428.31	I
Antón Chico (Pueblo de)	1860	1883	383,856.10	C
Antonio Armijo	Desistida			I
Antonio Baca	1895	1902	47,196.50	OI
Antonio de Abeytia	1894	1910	721.42	I
Antonio de Salazar	Desistida			OI
Antonio de Ulibarrí	Desistida			I
Antonio Domínguez	Rechazada			I
Antonio Martínez	1893	1896	61,605.46	I
Antonio Ortiz	1869	1877	163,921.68	I
Archuleta y González	Desistida			I
Arkansas	Rechazada por el Tribunal de Circuito			OI
Arquito	Desistida			OI
Arroyo de San Lorenzo	Rechazada			I
Arroyo Hondo	1892	1908	20,000.38	C
Atrisco (Pueblo de)	1894	1905	82,728.72	C
Badito	Rechazada			C
Baltasar Baca	Rechazada			I
Barranca	Rechazada			C
Bartolomé Baca	Rechazada			I
Bartolomé Fernández	1894	1903	25,455.24	I
Bartolomé Sánchez	1897	1914	4,469.83	OI
Bartolomé Trujillo	Rechazada			C
Belén (Pueblo de)	1858	1871	194,663.75	C
Bernabé Manuel Montañó	1892	1908	44,070.66	C
Bernal Spring	Desistida			I
Bernalillo (Pueblo de)	1897	1900	3,404.67	OI
Black Mesa	1894	1907	19,171.35	OI
Bosque Del Apache	1860	1877	60,117.39	I

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

Nombre de la concesión	Fecha de confirmación u otra decisión^a	Fecha de la patente^b	Área de la patente (en acres)	Tipo de concesión^c
Bosque Grande	1896	1925	2,967.57	OI
Bracito	1860	^d	^d	C
Cadillal	^e	^e		C
Caja del Río	1893	1897	66,849.78	C
Cañada Ancha	1897	1917	200.82	I
Cañada de Cochití	1894	1901	19,112.78	I
Cañada de Los Álamos (1)	1893	1896	12,068.39	C
Cañada de los Álamos (2)	1894	1911	4,106.66	I
Cañada de Los Apaches	1892	1907	86,249.09	I
Cañada de Los Mestaños	Rechazada			C
Cañada de San Francisco	Rechazada			C
Cañada de Santa Clara	1894	1909	490.62	P
Candelarios (Pueblo de)	^f	^f	^f	OI
Cañón de Carnue	1894	1903	2,000.59	C
Cañón de Chama	1894	1905	1,422.62	C
Cañón de San Diego	1860	1881	116,286.89	C
Cañón del Agua	1866	1896	341.04	I
Cañón del Río (Colorado)	Rechazada			I
Casa Colorado (Pueblo de)	1858	1909	131,779.37	C
Catarina Maese	Desistida			I
Cebolla	1896	^g	^g	C
Cebolleta (Pueblo de)	1869	1882	199,567.92	C
Chaca Mesa	1895	1899	47,258.71	OI
Chamisos Arroyo	Rechazada			I
Chamita (Pueblo de)	1860	1929	1,636.29	OI
Chaperito (Pueblo de)	1890			C
Chililí (Pueblo de)	1858	1909	41,481.00	C
Chupaderos de la Lagunita	Rechazada			I
Cieneguilla (Pueblo de)	Rechazada			C
Corpos Cristo	Desistida			I
Cristóbal de la Serna	1892	1903		OI
Cristóbal Crespín	Desistida			I
Cubero (Pueblo de)	1892	1900	16,490.94	C
Cuyamungué	1895	1909	604.27	OI
Diego Arias de Quirós	Rechazada			I
Diego de Belasco	Desistida			I
Diego Montoya	1893	1909	35,048.78	I
Domingo Fernández	1860	1880	81,032.67	C
Domingo Valdez	Rechazada			I
Don Fernando de Taos	1897	1909	1,817.34	C
Doña Ana Bend Colony	1896	1907	35,399.01	C
El Pino	Desistida			I
El Rito (Pueblo de)	Desistida			OI

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

Nombre de la concesión	Fecha de confirmación u otra decisión^a	Fecha de la patente^b	Área de la patente (en acres)	Tipo de concesión^c
Embudo	Rechazada			OI
Estancia	Rechazada			I
Felipe Pacheco	Desistida			I
Felipe Tafoya (1)	Desistida			I
Felipe Tafoya (2)	1895	1902	4,340.23	I
Francisco de Anaya Almazán	1897	1916	3,202.79	OI
Francisco García	Desistida			I
Francisco Montes Vigil	1892	1899	8,253.74	OI
Francisco X. Romero	Desistida			I
Galisteo (Pueblo de)	1894	1927	260.79	C
Gaspar Ortiz	1860	^h	^h	I
Gervasio Nolan	Rechazada			C
Gijosa	1893	1908	16,240.64	OI
Gotera	Rechazada			OI
Guadalupe Miranda	Desistida			I
Guadalupita	Desistida			OI
Hacienda del Álamo	Rechazada			OI
Heath	Rechazada			OI
Jacona (Pueblo de)	1893	1909	6,952.84	I
Joaquín (de) Mestas	Rechazada			I
Joaquín Sedillo y Antonio Gutiérrez	1897	1909	22,636.92	I
John Scolly	1860	1893	25,000.00	C
Jornado del Muerto	Rechazada			I
José Antonio Lucero	Rechazada			I
José Antonio Torres	Desistida			I
José de Leyba	Rechazada			I
José Domínguez	Rechazada por el Agrimensor General			I
José García	Rechazada			I
José Ignacio Alarí	Desistida			OI
José Leandro Perea	1860	1877	17,712.00	I
José Manuel Sánchez Baca	1900	1902	3,530.60	I
José Rómulo de Vera	Desistida			I
José Sutton	Rechazada			I
José Trujillo	Desistida			OI
Juan Antonio Flores	Desistida			I
Juan Bautista Valdez	1898	1913	1,468.57	C
Juan Cayetano Lovato	Rechazada			I
Juan de Gabaldón	1893	1902	10,690.05	C
Juan de Mestas	Desistida			I
Juan de Ulibarrí	Desistida			OI
Juan Durán	Rechazada			I
Juan Esteban García de Noriega	Rechazada			I
Juan Felipe Rodríguez	Desistida			I

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

Nombre de la concesión	Fecha de confirmación u otra decisión^a	Fecha de la patente^b	Área de la patente (en acres)	Tipo de concesión^c
Juan G. Pinard	Archivada por el Agrimensor General			I
Juan José Archuleta	Rechazada			I
Juan José Lovato	1894	1902	205,615.72	I
Juan José Moreno	Desistida			I
Juan José Sánchez	Rechazada			I
Juan Manuel Córdova	Archivada por el Agrimensor General			I
Juan Montes Vigil	1931, por el Tribuna Federal de Distrito	ⁱ	379.36	I
Juan Tafoya	Desistida			I
Juana Baca	Rechazada			I
La Majada	1894	1908	54,404.10	OI
La Nasa	Desistida			I
Las Lagunitas	Archivada			OI
Las Lomitas	Desistida			I
Las Trampas (Pueblo de)	1860	1903	28,131.67	C
Las Vegas (Pueblo de)	1860	1903	431,653.65	C
Lo de Básquez	Desistida			I
Lo de Padilla	1896	1908	51,940.82	I
Los Conejos	Rechazada			C
Los Manuelitos	Rechazada			C
Los Serrillos	1894	1897	1,478.81	C
Los Trigos	1860	1909	7,342.00	C
Luis de Armenta	No se presentó demanda judicial			I
Luis María Cabeza de Baca	1860	^j	198,578.78	I
Maes y Gallego	^k	^k	^k	I
Manuel Tenorio	Desistida			I
Manuela García de las Ribas	Desistida			I
Manzano (Pueblo de)	1860	1907	17,360.24	C
Maragua	Rechazada			OI
Maxwell Grant	1860	1879	1,714,764.94	I
Mesilla Civil Colony	1899	1909	21,628.52	C
Mesita Blanca	Desistida			C
Mesita de Juana López	1879			OI
Montoya	ⁱ	ⁱ	ⁱ	OI
Mora (Pueblo de)	1860	1876	827,621.10	C
Nepumecina Martínez de Aragón	Desistida			I
Nerio Antonio Montoya	Rechazada			I
Nicolás Durán de Cháves	1896	No hay indicios de que se expidiera la patente		C
Nuestra Señora de Guadalupe (mina)	Rechazada			I
Nuestra Señora de los Dolores (mina)	Rechazada			I

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

Nombre de la concesión	Fecha de confirmación u otra decisión^a	Fecha de la patente^b	Área de la patente (en acres)	Tipo de concesión^c
Nuestra Señora del Rosario, San Fernando, y Santiago	1892	1905	14,786.58	C
Ocate	Rechazada			I
Ojito de Galisteo	Desistida			OI
Ojito de los Médanos	Rechazada			I
Ojo Caliente	1894	1894	2,244.98	C
Ojo de Borrego	1894	1913	16,079.80	I
Ojo de la Cabra	Rechazada			I
Ojo de San José	1894	1912	4,340.28	C
Ojo del Apache	Rechazada			I
Ojo del Espíritu Santo	1869	1916	113,141.15	I
Orejas del Llano de los Aguajes	Rechazada			I
Ortiz (mina)	1861	1876	69,199.33	I
Pablo Montoya	1869	1877	655,468.07	I
Pacheco	1892	1913	500.00	I
Pajarito	1894	1914	28,724.22	OI
Paraje del Punche	Desistida			I
Pedro Armendaris N° 33	1860	1878	352,504.50	OI
Pedro Armendaris N° 34	1860	1878	95,030.00	OI
Peralta (1)	Rechazada			I
Peralta (2)	Rechazada			I
Petaca	1896	1901	1,392.10	C
Piedra Lumbre	1893	1902	49,747.89	I
Plaza Blanca	1894	1914	8,955.11	I
Plaza Colorado	1893	1907	7,577.92	OI
Polvareda	1893	1900	35,761.14	OI
Preston Beck Jr.	1860	1883	318,699.72	I
Pueblo de Acoma	1858	1877	95,791.66	P
Pueblo de Cochití	1858	1864	24,256.50	P
Pueblo de Isleta	1858	1864	131,495.30	P
Pueblo de Jémez	1858	1864	17,510.45	P
Pueblo de Laguna	1897	1909	17,328.91	P
Pueblo de Nambé	1858	1864	13,586.33	P
Pueblo de Pecos	1858	1864	18,763.33	P
Pueblo de Picurís	1858	1864	14,953.39	P
Pueblo de Pojoaque	1858	1864	13,520.38	P
Pueblo de Quemado	Desistida			C
Pueblo de San Cristóbal	^m	^m	^m	P
Pueblo de San Felipe	1858	1864	34,766.86	P
Pueblo de San Ildefonso	1858	1864	17,292.64	P
Pueblo de San Juan	1858	1864	17,544.77	P
Pueblo de Sandía	1858	1864	24,034.87	P
Pueblo de Santa Ana	1869	1883	17,360.56	P
Pueblo de Santa Clara	1858	1864	17,368.52	P

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

Nombre de la concesión	Fecha de confirmación u otra decisión^a	Fecha de la patente^b	Área de la patente (en acres)	Tipo de concesión^c
Pueblo de Santo Domingo	1858	1864	74,743.11	P
Pueblo de Santo Domingo & San Felipe	1898	1905	1,070.68	I
Pueblo de Taos	1859	1864	17,360.55	P
Pueblo de Tesuque	1858	1864	17,471.12	P
Pueblo de Zía	1858	1864	17,514.63	P
Pueblo de Zuñi	ⁿ	ⁿ	ⁿ	P
Pueblos of Zía, Jémez y Santa Ana	Rechazada			P
Ramón Vigil	1860	1908	31,209.52	I
Ranchito	1897	1909	4,250.63	C
Rancho de Abiquiú	Desistida			I
Rancho de Coyote	Desistida			I
Rancho del Gigante	1860	1884	25,233.18	I
Rancho de la Gallina	Desistida			I
Rancho de la Santísima Trinidad	Rechazada; Desistida			I
Rancho de los Comanches	Desistida			I
Rancho de los Corrales	Desistida			I
Rancho de los Rincones	Desistida			I
Rancho de Nuestra Señora de la Luz	1860	1874	16,546.85	OI
Rancho de Paguate	1860		75,406.27	I
Rancho de Río Arriba	Desistida			I
Rancho de Río Puerco	Desistida			I
Rancho de San Juan	1860	1884	25,233.18	I
Rancho de Santa Ana	1860	1884	871.33	I
Rancho de Ysleta	Rechazada			C
Rancho del Río Grande	1892	1901	91,813.15	C
Rancho el Rito	1860	1884	25,233.18	I
Real de Dolores del Oro (Pueblo de)	Rechazada			OI
Refugio Civil Colony	1901	1910	11,524.30	C
Río de Chama	Desistida			I
Río del Oso	Desistida			OI
Río del Picurís	Rechazada			C
Río Tesuque (Pueblo de)	1897			OI
Rito de los Frijoles	Rechazada			I
Rómulo Barela	Rechazada			I
Roque Jacinto Jaramillo	Rechazada			I
Roque Lovato	Rechazada			I
Salvador Lovato	Desistida			I
San Acasio	Desistida			I
San Antonio de Las Huertas	1897	1907	4,763.85	C
San Antonio del Río Colorado	Rechazada			C
San Antoñito	Rechazada			C
San Clemente	1896	1909	37,099.29	OI

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

San Cristóbal	Rechazada por el Agrimensor General				OI
San Isidro (Pueblo de)	1860	1936	11,476.88		OI
San Joaquín del Nacimiento	Rechazada				C
San Marcos Pueblo	1892	1896	1,895.44		OI
San Mateo Spring(s)	1895	1907	4,340.276		I
San Miguel del Vado	1894	1910	5,207.73		C
San Pedro	1860	1875	31,594.76		C
Sangre de Cristo	1860	1880	998,780.46		OI
Sanguijuela	Rechazada				OI
Santa Bárbara	1894	1905	30,638.28		C
Santa Cruz	1899, 1900	1910	4,567.60		C
Santa Fé	1894	°	°		C
Santa Fé Cañón	Rechazada				I
Santa Rita del Cobre	Rechazada por el Comisario de la General Land Office				OI
Santa Rosa de Cubero	1898				OI
Santa Teresa	1900	1909	8,478.51		I
Santiago Bone	Desistida				I
Santiago Ramírez	1897	1912	272.17		I
Santo Domingo de Cundiyo	1900	1903	2,137.08		OI
Santo Tomás de Yturbide	1900	1905	9,622.34		C
Santo Toribio	Rechazada				C
Sebastián de Vargas	1893	1900			I
Sebastián Martín	1860	1893	51,387.20		OI
Sevilleta	1893	Comenzó a dispersarse en 1915	Sin especificar		C
Sierra Mosca	1896	^p	^p		I
Sitio de Juana López	1894	1897	1,108.61		I
Sitio de Los Serrillos	1894	1897	572.04		I
Socorro (Pueblo de)	1892	1896	17,371.18		C
Tacubaya	Desistida				OI
Tajique (Pueblo de)	1860	1912	7,185.55		C
Talaya Hill	1895	1917	922.52		I
Tecolote	1858	1902	48,123.38		OI
Tejón (Pueblo de)	1860	1882	12,801.46		C
The Baird's Ranch	Rechazada				I
Tierra Amarilla	1860	1881	594,515.55		C
Tomé (Pueblo de)	1858	1871	121,594.53		C
Tomás Tapia	Rechazada				I
Torreón (Pueblo de)	1860	1909	14,146.11		C
Uña del Gato	Rechazada por el Secretario del Interior				I
Vallecito (de San Antonio)	Desistida				C
Vallecito de Lovato (Pueblo de)	Rechazada				C

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

Vertientes de Navajó

Rechazada

I

^aConcesión confirmada por el Congreso o el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas (Court of Private Land Claims).

^bLa patente es el instrumento por el que se transfiere legalmente el título de propiedad de la concesión. (ver n.4, Comunicación)

^c“C” indica las concesiones de tierras comunitarias especificadas como tales en la documentación original de la concesión, enumeradas en el Cuadro 1. “OI” indica las concesiones en las cuales, según los herederos, estudiosos u otros, había tierras comunes, aunque éstas no figuran en la documentación; están enumeradas en el Cuadro 2. “P” indica las concesiones otorgadas por España a las culturas de los indios pueblo, enumeradas en el Cuadro 3. “I” indica las concesiones otorgadas a individuos.

^dEl Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas reconoció la validez de esta concesión y ordenó que se levantara el plano topográfico y dividiera, pero surgieron dificultades cuando intentaron definirse sus lindes con la concesión de Santo Tomás Yturbide. No se extendió la patente porque los reclamantes argumentaron que la Ley de Confirmación de 1860 les transfería el título de propiedad. El levantamiento topográfico final dio una superficie de 14,808.075 acres.

^eEsta concesión estaba situada dentro de la de Domingo Fernández, previamente confirmada, por lo cual no se tomó ninguna acción al respecto.

^fLos reclamantes presentaron una petición en 1872 pero no hicieron nada más para que su concesión se reconociera. Por lo tanto, esta cuestión no se ha resuelto oficialmente.

^gEn vista de una resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en la que se llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que esta concesión no se había otorgado conforme a las leyes de México.

^hAl parecer esta concesión está dentro de otra, la del Pueblo de Nambé; por lo tanto, no se ha patentado.

No se presentó una solicitud efectiva ante el Tribunal, y por lo tanto, ni el Congreso ni el Tribunal la confirmaron. Sin embargo, parece ser que los residentes del Pueblo de Peña Blanca consideraron suficiente la confirmación de la concesión de La Majada. En 1931, el Tribunal de Circuito de Nuevo México confirmó una superficie que no había pertenecido antes a las tierras del Pueblo de Cochití.

Al parecer, la concesión de la Pueblo de Las Vegas era incompatible con la concesión de Baca. El Congreso reconoció esa incompatibilidad y autorizó a los herederos de Baca a obtener una superficie equivalente en otras partes del territorio. De los cinco terrenos escogidos con ese fin, dos estaban en Nuevo México: Float N° 1 en el condado de Sandoval y Float N° 2 en el de San Miguel, cada uno de ellos de 99,289.39 acres de superficie.

ⁱLos reclamantes probablemente consiguieron el título de propiedad conforme a la Ley del 3 de marzo de 1891, por la cual los colonos que hubieran vivido en el terreno durante más de veinte años antes de un levantamiento topográfico oficial de la municipalidad tendrían derecho a patente por una superficie máxima de 160 acres. No se ha hallado documentación que corroborara esta concesión, que tampoco fué reclamada ante el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas.

No se ha encontrado información específica.

^mEl documento de la concesión que fué presentado a la Oficina del Agrimensor General se ha demostrado que era fraudulento.

ⁿA consecuencia del establecimiento de una reservación india en 1877, modificada en 1883, 1885 y 1917, la reclamación del pueblo no se presentó al Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas.

^oLa única concesión que en realidad se otorgó a los residentes de Santa Fé se refería a ciertos pastos y aguas comunes (1715). A la postre, el Congreso concedió a la municipalidad de Santa Fé todas las tierras que no tenía en uso el gobierno federal o que no eran concesiones privadas. El área confirmada se basa en el levantamiento topográfico preliminar del Agrimensor General, el cual abarcaba cuatro leguas cuadradas.

**Apéndice I: Pormenores de las 295
concesiones de tierras otorgadas en Nuevo
México por España y por México**

⁹La Corte Suprema de los Estados Unidos consideró errada la resolución del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas y resolvió revocarla. Esta concesión fué rechazada en 1900.

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

Otros nombres de las concesiones	Concesión	Tipo de concesión ^a
Abo	Nuestra Señora de Guadalupe (mina de)	I
Anastasio Romero	Juan de Mestas	I
Andrés Montoya	Francisco de Anaya Almazán	OI
Andrés Montoya	Rito de los Frijoles	I
Antonio Cano	Ortiz (mina)	I
Antonio Chávez	Arroyo de San Lorenzo	I
Antonio Elias Armenta	Cañón del Río (Colorado)	I
Antonio Joseph	Ojo Caliente	C
Antonio Lucero	Cañada de Cochití	I
Antonio Martínez	Estancia	I
Antonio Ortiz	Lo de Básquez	I
Antonio Ortiz	Ojo del Espíritu Santo	I
Antonio Salas	Rito de los Frijoles	I
Antonio Sandoval	Bosque del Apache	I
Antonio Sandoval	Estancia	I
Antonio Sandoval	Las Lagunitas	OI
Antonio Sedillo	Cañada de los Apaches	I
Apache Spring	Ojo del Apache	I
Apolonio Vigil	Los Manuelitos	C
Arroyo Seco	José Trujillo	OI
Baca Location #1	Luis María Cabeza de Baca	I
Baltasar Cisneros	Antonio de Abeytia	I
Barrancas	Joaquín Sedillo y Antonio Gutiérrez	I
Bartolomé Fernández de la Pedresa	Bartolomé Fernández	I
Bartolomé Marques	Arroyo Chamisos	I
Basilio González	Juan Manuel Córdova	I
Bautista Llara	Juan G. Pinard	I
Beales Colony	Arkansas	OI
Beaubien y Miranda	Maxwell Grant	I
Bentura Truxillo	Ojo del Apache	I
Bishop John Lamy	Rancho de Nuestra Señora de la Luz	OI
Bishop's Ranch	Río Tesuque	OI
Borrego Spring	Nerio Antonio Montoya	I
Borrego Spring	Ojo de Borrego	I
Bosque de los Pinos	Joaquín Sedillo y Antonio Gutiérrez	I
Brazito	Bracito	C
Cañada de las Mesteñas	Cañada de los Mestaños	C
Cañada de los Álamos	Vertientes de Navajo	I
Cañón de Carmel	Cañón de Carnue	C
Cañón de Carnuel	Cañón de Carnue	C

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

Cañón de Pecos	Alexander Valle	C
Cañón de Pedernal	Juan Bautista Valdez	C
Carlos Salazar	Juan G. Pinard	I
Casa de José Riano	Piedra Lumbre	I
Casa de Riano	Piedra Lumbre	I
Cevilleta	Sevilleta	C
Chama River Canyon	Cañón de Chama	C
Ciénega	Francisco de Anaya Almazán	OI
Cieneguilla	Francisco de Anaya Almazán	OI
Cition de Juana López	Sitio de Juana López	I
City of Albuquerque	Albuquerque (Pueblo de)	C
City of Socorro	Socorro (Pueblo de)	C
Cristóbal de Torres	Juan José Lovato	I
Cristóbal Jaramillo	San Antoñito	C
Cristóval de la Serna	San Cristóbal	OI
Cubero Land	Cubero (Pueblo de)	C
Diego Gallego	Pueblo de Santo Domingo y San Felipe	I
Diego Lucero Godoi	Estancia	I
Diego Padilla	Lo de Padilla	I
Diego Velasco	Diego de Belasco	I
Domingo Romero	Ojo de Borrego	I
Donaciano Gurulé	Diego Montoya	I
El Badito	Badito	C
El Bracito	Bracito	C
El Coyote	Rancho de Coyote	I
Elena Gallegos	Diego Montoya	I
El Ranchito	Ranchito	C
El Rillito	Rancho El Rito	I
El Rito (Colorado)	Rancho El Rito	I
El Tajo	Lo de Padilla	I
Elisha Whittlesey	Ortiz Mine	I
Embudo de Picures	Embudo	OI
Encinas	Juan Bautista Valdez	C
Estanislado Sandoval	Santiago Bone	I
Ethan W. Eaton	Domingo Fernández	C
Father José Antonio Martínez	San Cristóbal	OI
Feliciano Montoyo	Francisco de Anaya Almazán	OI
Felipe Delgado	Caja del Río	C
Felipe González	Bernalillo (Pueblo de)	OI
Felipe Gutiérrez	Bernalillo (Pueblo de)	OI
Felipe Medina	Arroyo Hondo	C
Fernando de Taos	Don Fernando de Taos	C

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

Francisco Almazán	Galisteo (Pueblo de)	C
Francisco Antonio de Gijosa	Gijosa	OI
Francisco Montes Vigil	Alameda (Pueblo de)	OI
Francisco Ortiz	Ortiz Mine	I
Francisco Padilla	Chamisos Arroyo	I
Francisco Sandoval	Rancho de la Santísima Trinidad	I
Franz Huning	Lo de Padilla	I
Fray Cristóbal	Pedro Armendaris N° 33	OI
Gabriel Quintana	José Ignacio Alarí	OI
Gaspar Ortiz	Arroyo Hondo	C
Gerónimo Martín	Barranca	C
Gerónimo Martín	Juan Estéban García de Noriega	I
Gijosa Rancho de Taos	Gijosa	OI
Gregorio Dabolas	Doña Ana Bend Colony	C
Guadalupe	Bartolomé Fernández	I
Hugh Stephenson	Bracito	C
Ignacio Cano	Ortiz Mine	I
Ignacio Chávez	Chaca Mesa	OI
Ignacio de Roibal	Jacona (Pueblo de)	I
Ignacio Sánchez Vergara	Rancho de la Santísima Trinidad	I
Isabel Jaramillo de Romero	Nuestra Señora del Rosario, San Fernando y Santiago	C
Isabel Montoya	Manuela García de las Ribas	I
Jacinto Peláez	Juan Montes Vigil	I
James Boney	Santiago Bone	I
Jesús Crespín	Cristóval Crespín	I
Joaquín García	El Rito (Pueblo de)	OI
John Heath	Heath	OI
José Antonio García	Petaca	C
José Antonio Valdez	Río del Oso	OI
José Antonio Vigil	Santo Domingo de Cundiyo	OI
José Dolores Fernández	Río del Picurís	C
José Francisco Baca y Pino	Maragua	OI
José Francisco Baca y Terrus	Cañada de San Francisco	C
José Francisco Durán	Juan Manuel Córdova	I
José Ignacio Alarid	Jose Ignacio Alarí	OI
José Ignacio Martínez	Arroyo Hondo	C
José Manuel Córdova	Santiago Bone	I
José R Zamora	Vallecito de Lovato (Pueblo de)	C
José Salazar y Ortiz	Vallecito de Lovato (Pueblo de)	C

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

José Serafin Ramírez y Casanova	Cañón del Agua	I
José Tapia	Juan Manuel Córdova	I
Joseph Pacheco	Pacheco	I
Juan Antonio Archuleta	Archuleta y González	I
Juan Antonio Quintana	José Ignacio Alarí	OI
Juan Bautista Vigil y Alarid	Jornada del Muerto	I
Juan Benabides	Río Tesque (Pueblo de)	OI
Juan Carlos Santistevan	Cebolla	C
Juan Cruz Aragón	Ojito de Galisteo	OI
Juan de Dios Peña	Alexander Valle	C
Juan de Jesús Lucero	Orejas del Llano de los Aguajes	I
Juan Esteban Pino	Preston Beck Jr.	I
Juan Fernández de la Pesnera	Juan Montes Vigil	I
Juan Gid	Heath	OI
Juan José Gallegos	Angostura	I
Juan Luis Ortiz	Sierra Mosca	I
Juan Manuel de Herrera	Rómulo Barela	I
Juan Martín	Juan Manuel Córdova	I
Juan Miguel Maes	Maes y Gallego	I
Juan Ortiz	Galisteo (Pueblo de)	C
Juan Ortiz	Badito	C
Juan Otero	Ojo de La Cabra	I
Juan Pablo Martín	Polvadera	OI
Juan Salas	Alamitos	C
Juan Salas	Santa Cruz	C
La Joya (Pueblo de)	Sevilleta	C
La Junta de los Ríos Mora y Sanello	John Scolly	C
La Peralta	Peralta (1)	I
La Petaca	Petaca	C
La Talaya	Arroyo Hondo	C
Laguna Pueblo (terrenos)	Rancho de San Juan	I
Laguna Pueblo (terrenos)	Rancho del Gigante	I
Laguna Pueblo (terrenos)	Rancho de Paguete	I
Laguna Pueblo (terrenos)	Rancho de Santa Ana	I
Laguna Pueblo (terrenos)	Rancho El Rito	I
Las Cieneguitas	Maes y Gallego	I
Las Lamitas	Las Lomitas	I
Las Manuelitas	Los Manuelitos	C
Leonardo González	Archuleta y González	I
Lorenzo Lobato	Salvador Lovato	I
Lorenzo Marquez	Cañada de los Álamos (1)	C
Los Cerrillos	Los Serrillos	C
Los Luceros	Antoine Leroux	I
Los Padillas	Lo de Padilla	I

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

Los Ranchos	Diego Montoya	I
Los Ranchos de Taos	Cristóbal de la Serna	OI
Lucero de Godoi	Antonio Martínez	I
Lucero Spring	Ojito de los Médanos	I
Luis Jaramilo	Agua Salada	I
Luis María Baca	Ojo del Espíritu Santo	I
Manuel Álvarez	Ocate	I
Manuel Bustos	Plaza Blanca	I
Manuel Fernández	Arroyo Hondo	C
Manuel Hurtado	Cañada de Cochití	I
Manuel Ortiz	Ojo de Borrego	I
Manuel Trujillo	Talaya Hill	I
María Cleofás Bone	Santiago Bone	I
Medina	Black Mesa	OI
Merced de Fernádes de Taos	Don Fernando de Taos	C
Meregildo Guerra	Mesilla Civil Colony	C
Mesilla de San Idefonso (terreno)	José Trujillo	OI
Mesilla (terreno)	José Trujillo	OI
Miera y Pacheco	Cañada de los Álamos (2)	I
Miguel Chávez	Arroyo Hondo	C
Miguel Montoya	Bosque Grande	OI
Miguel Ortiz	Ojo de Borrego	I
Miranda	Guadalupe Miranda	I
Nacimiento	San Joaquín del Nacimiento	C
Nacimiento del Río Puerco	San Joaquín del Nacimiento	C
Nazario González	Cañada de San Francisco	C
Nerio (Nereo) Antonio Montoya	Ojo de Borrego	I
Nuestra Señora de la Luz de las Lagunitas	Antonio Baca	OI
Ojo de Borrego	Nerio Antonio Montoya	I
Ojo del Espíritu Santo	Pueblos de Zía, Jémez y Santa Ana	P
Ojo de San Juan	Ojo de San José	I
Padilla	Cañada de los Álamos (2)	I
Pedro Gallego	Maes y Gallego	I
Pedro José Perea	José Leandro Perea	I
Pedro Martín Serrano	Piedra Lumbre	I
Pedro Sánchez	Ramón Vigil	I
Pedro Montes Vigil de Santillana	Antoine Leroux	I
Peña Blanca (Pueblo de)	Juan Montes Vigil	I
Peñasco Largo	Santiago Ramírez	I
Plaza Colorado Valdez	Plaza Colorado	OI
Plaza de Santa Bárbara	Santa Bárbara	C
P.M. Thompson	Doña Ana Bend Colony	C

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

Polvareda	Polvadera	OI
Pueblo Colorado	Antonio de Ulibarrí	I
Pueblo de Quemado	Pueblo de Quemado	C
Pueblo de San Antonio de Isleta	Rancho de Ysleta	C
Pueblo de San Cristóbal	Domingo Fernández	C
Pueblo de Santiago	Juan Manuel Córdova	I
Pueblo de Cochití (pastizal)	Juana Baca	I
Pueblo of San José	Ojo de San José	C
Rafael Armijo	Vertientes de Navajo	I
Rancho de Coyote	Rancho de Abiquiú	I
Rancho de Coyote	Nepumecina Martínez de Aragón	I
Rancho de Coyote	Rancho de la Gallina	I
Rancho de Coyote	Rancho del Rincón	I
Rancho de Coyote	Rancho de Río Arriba	I
Rancho de Coyote	Río de Chama	I
Rancho de Galvan	Rancho de la Santísima Trinidad	I
Rancho de la Merced del San Joaquín del Río Chama	Río de Chama	I
Rancho de los Comales	Rancho de los Corrales	I
Rancho de los Esteros	José Leandro Perea	I
Rancho de las Truchas	Nuestra Señora del Rosario, San Fernando y Santiago	C
Rancho Río Arriba	Rancho de Río Arriba	I
Ranchos de Albuquerque	Diego Montoya	I
Ranchos de Chino Tejano	The Baird's Ranch	I
Reavis	Peralta (2)	I
Refugio Colony	Refugio Civil Colony	C
Río (Pueblo de)	San Antonio del Río Colorado	C
Río de las Gallinas	Antonio Ortiz	I
Río del Pueblo	Río del Picurís	C
Río Tesque (Pueblo de)	Río Tesuque	OI
Rito Quemado	Pueblo de Quemado	C
Rómulo Varela	Rómulo Barela	I
Roque Lobato	Roque Lovato	I
Rumaldo Archiveque	Arquito	OI
S. Endicott Peabody	Vallecito de Lovato (Pueblo de)	C
Salvador González	Cañada Ancha	I
Salvador Montoya (y otros)	Tecolote (Pueblo de)	OI
San Antonio y Rancho del Río Colorado	San Antonio del Río Colorado	C
San Clemente	Joaquín Sedillo y Antonio Gutiérrez	I

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

San Diego de Jémez	Cañón de San Diego	C
San Fernando de Taos	Don Fernando De Taos	C
San Joaquín del Nacimiento	Chupaderos de la Lagunita	I
San Joaquín de Río Chama	Cañón del Chama	C
San José de García	Bartolomé Trujillo	C
San José del Encinal	Baltasar Baca	I
San José y Santo Toribio de Jémez	Ojo de San José	C
San Marcos Springs	San Marcos Pueblo	OI
San Miguel de Laredo	Cañón De Carnue	C
San Miguel del Bado	San Miguel del Vado	C
San Pablo y Nacimiento	San Joaquín del Nacimiento	C
Sánchez	Juan José Sánchez	I
Santa Cruz	Francisco X. Romero	I
Santa Cruz de la Cañada	Santa Cruz	C
Santa Rita (mina)	Santa Rita del Cobre	OI
Santa Teresa de Jesús	Joaquín (de) Mestas	I
Santiago Bone	Juan Manuel Córdova	I
Santiago Durán y Chaves	San Mateo Spring(s)	I
Santiago Montoya	Bosque Grande	OI
Santo Domingo de Maragua	Maragua	OI
Santo Tomás Apóstol del Río de las Trampas	Las Trampas (Pueblo de)	C
Santo Tomás de Iturbide Colony	Santo Tomás de Yturbide	C
Santo Tomás del Río de las Trampas	Las Trampas (Pueblo de)	C
Santo Toribio	Ojo de San José	C
Santo Toribio de Jémez	Santo Torbio	C
Sitio de Juana López	Mesita de Juana López	OI
Sitio de Parajito	Pajarito	OI
Sitio del Navajo	Vertientes de Navajo	I
Sitió de Los Cerrillos	Sitio de Los Serrillos	I
Tajaque	Tajique (Pueblo de)	C
Tomás Cabeza de Baca	Ojo del Espíritu Santo	I
Tres Álamos	Álamo	I
Tungue	Tejón (Pueblo de)	C
Úrsula Cháves	Agua Negra	I
Vallecito de Lobato	Vallecito de Lovato (Pueblo de)	C
Valverde Cristóbal	Pedro Armendaris #33	OI
Villa de Albuquerque	Albuquerque (Pueblo de)	C
Vicente Durán de Armijo	Gaspar Ortiz	I
Vicente Romero	Alfonso Rael de Aguilar (2)	I
William T. Russell	Juan de Gabaldón	C

Apéndice II: Otros nombres usados para las concesiones

“C” indica las concesiones de tierras comunitarias especificadas como tales en la documentación original de la concesión, enumeradas en el Cuadro 1. “O” indica las concesiones en las cuales, según los herederos, estudiosos u otros, había tierras comunes, aunque éstas no figuran en la documentación; están enumeradas en el Cuadro 2. “P” indica las concesiones otorgadas por España a las culturas de los indios pueblo, enumeradas en el Cuadro 3. “I” indica las concesiones otorgadas a individuos.

Apéndice III: Objetivos, alcance y metodología

Los senadores Jeff Bingaman y Pete Domenici, preocupados por la posibilidad de que los Estados Unidos hayan incumplido sus obligaciones conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo en lo que respecta a las concesiones de tierras comunitarias otorgadas por España y por México en lo que ahora es el Estado de Nuevo México, nos han pedido que estudiemos diversas cuestiones relativas al tratado y su aplicación. Posteriormente, el Representante Tom Udall se adhirió al pedido. Tenemos la intención de contestar a sus preguntas por medio de dos informes. El presente es el primero y define el concepto de las concesiones de tierras comunitarias, describe tres tipos de concesiones que se ciñen a esa definición, y enumera las concesiones que hemos encontrado en cada una de esas tres categorías. En el segundo informe se estudiarán las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados Unidos, conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo, de proteger las concesiones de tierras comunitarias y los procedimientos establecidos para llevar a la práctica las obligaciones mencionadas.

Conforme a lo solicitado, hemos limitado nuestro examen a las concesiones de tierras comunitarias otorgadas por España o por México entre fines del siglo XVII y 1846, que estaban total o parcialmente en el actual Estado de Nuevo México y sujetas al Tratado de Guadalupe Hidalgo. También hemos incluido las concesiones otorgadas en el Nuevo México actual hasta 1853 en las zonas que ese año formaron parte de la Compra de Gadsden, puesto que éstas también estaban sujetas al Tratado. Hemos estudiado las concesiones de tierras en Nuevo México para las cuales hemos podido hallar indicios de que se trataba de concesiones comunitarias.

Para atender a esta solicitud, hemos reunido y examinado documentos de la U.S. National Archives and Records Administration (Administración Nacional de Archivos y Documentos), en Washington, D.C. y en Denver; del New Mexico State Records Center and Archives (Archivos y Centro de Documentación del Estado de Nuevo México); del U.S. Bureau of Land Management (Dirección Federal de Gestión de Tierras) y del U.S. Forest Service (Servicio Federal Forestal); de diversas bibliotecas, entre ellas, el Center for Southwest Research (Centro de Investigaciones para el Sudoeste), de la Biblioteca Zimmerman de la Universidad de Nuevo México, y las Colecciones Especiales de la University of New Mexico Law School Library (Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nuevo México); el U.S. National Park Service's Spanish Colonial Research Center (Centro de Investigaciones sobre la Época Colonial Española, del Servicio Nacional de Parques), en la Universidad de Nuevo México; y los que están en posesión de estudiosos, herederos de los concesionarios,

abogados que representan a los interesados en estas cuestiones, y de otras personas o entidades que tienen que ver con las concesiones de tierras en Nuevo México.

Hemos buscado, recopilado y examinado documentos publicados e inéditos sobre las concesiones de tierras, entre ellos, libros, artículos, monografías, y tesis sin publicar. En nuestra búsqueda de material pertinente, hemos incluido los artículos publicados en México que se refieren a la materia de este informe. El Apéndice V trae una lista de los documentos que hemos consultado.

Con el fin de comprender mejor las cuestiones relativas a las concesiones de tierras comunitarias, durante nuestro examen hemos conversado con decenas de herederos de los concesionarios de tierras en Nuevo México; nos hemos puesto en comunicación con los gobernadores de los pueblos indios; con historiadores, investigadores y otros eruditos que estudian las concesiones de tierras, mexicanos algunos de ellos; con los abogados que representan los intereses de los herederos de los concesionarios y de un pueblo indio; con funcionarios de la Dirección Federal de Gestión de Tierras, del Servicio Federal Forestal, del Estado de Nuevo México (entre éstos, de la Fiscalía General y de varios condados donde hubo concesiones de tierras), y con representantes de otras entidades o intereses que tienen que ver con esas concesiones en Nuevo México.

Para averiguar cómo se definen las concesiones de tierras comunitarias, hemos examinado numerosos documentos pertinentes, entre ellos, las traducciones al inglés de documentos originales de concesión; las traducciones al inglés de las leyes españolas y mexicanas pertinentes; las resoluciones pertinentes de los tribunales federales, estatales y territoriales sobre concesiones de tierras; los artículos eruditos en que se describen los usos y costumbres relativos a las concesiones de tierras; y diversos estudios acerca de las mismas. Al conversar con los profesores y otros especialistas en las concesiones de tierras, con los abogados que tratan de las cuestiones o las causas judiciales por concesiones de tierras, con los herederos de los concesionarios y con otros observadores (por ejemplo, empleados del Gobierno Federal, bibliotecarios, estudiantes de posgrado en la Biblioteca de Derecho de la Universidad de Nuevo México y en la Biblioteca principal de la misma universidad), solicitamos sus puntos de vista sobre la definición de las concesiones de tierras comunitarias. También hemos pedido los comentarios de varios especialistas acerca de nuestra definición preliminar de dichas concesiones. Durante el período de comentarios, entre el 24 de enero y el 2 de mayo de 2001, hemos recibido más de 200 comentarios orales y

escritos, así como pruebas documentales, relativos a las concesiones de tierras hechas por España y por México. El alcance y la índole de estos comentarios y de nuestras contestaciones figuran en el Apéndice IV, “Comentarios del público”.

Para tratar de reconocer la totalidad de las concesiones de tierras otorgadas por España y por México en Nuevo México, hemos empleado diversos datos de carácter histórico. La preparación de nuestra primera lista comenzó con la consulta de una tesis para optar a la maestría en derecho por la Southern Methodist University, inédita, escrita por J.J. Bowden y titulada “Reclamaciones de tierras privadas en el Sudoeste.” En los seis volúmenes de esta tesis se describen con mucho detalle 280 concesiones, otorgadas en lo que ahora es el Estado de Nuevo México, y se incorporan traducciones al inglés de ciertos pasajes de los documentos de otorgamiento, así como muchos de los diferentes nombres que han llevado algunas de esas concesiones. Después, examinamos los documentos que se encuentran en diversos archivos del Agrimensor General (Surveyor General) y del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas (Court of Private Land Claims), las dos entidades establecidas en el siglo XIX para efectuar los procedimientos jurídicos que dieran lugar al cumplimiento del tratado. Siempre que ha sido posible, hemos examinado las traducciones al inglés de los documentos originales de las concesiones. También hemos usado otras fuentes de información, entre ellas, las proporcionadas por los herederos de los concesionarios. Cuando se han hallado diferencias entre los diversos documentos, nos hemos inclinado por la versión que se encuentra en los archivos del Agrimensor General o del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas. En nuestra investigación hemos encontrado 295 concesiones de tierras hechas por España o México en esta zona, que ahora comprende el Estado de Nuevo México.

Para aplicar nuestra definición y separar las concesiones comunitarias de las demás concesiones de tierras, hemos buscado los indicios que figuran en los documentos de las concesiones y en otras fuentes. Por ejemplo, las consideramos concesiones comunitarias si los documentos de otorgamiento traen expresiones como las siguientes: “serán comunes los pastos y abrevaderos” (Caja del Río), “serán comunes los pastos y bosques” (Barranca), “la plaza pública será también común para todos” (Cañón de Carnue), y “tierra apartada para uso común del pueblo” (Colonia de Doña Ana Bend). Para incluir una concesión en la lista de las concesiones comunitarias no se ha considerado necesario que en el otorgamiento se especifiquen las tierras comunes sino que la concesión de tierras se otorgue a un pueblo o asentamiento, ya que, según las leyes y

costumbres españolas y mexicanas, en las concesiones otorgadas a los pueblos siempre se apartaban tierras para el uso común. También hemos incluido las concesiones otorgadas a diez personas o a más, puesto que según estipulan las leyes españolas en la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, se podían otorgar concesiones a diez o más personas casadas que se reunieran para formar un asentamiento, lo que indica que en estos casos se trataba de concesiones comunitarias.

Al consultar obras históricas y sostener conversaciones con estudiosos y herederos de los concesionarios, nos dimos cuenta de que pudieran existir aun otras concesiones comunitarias. Aunque algunas concesiones se hubieran otorgado a una persona determinada, algunas veces se apartaban posteriormente terrenos para usos comunes, convirtiendo la concesión en comunitaria. Esas conversiones no se registran en los documentos de otorgamiento. Otros herederos y sus partidarios afirman, sin que sepamos la justificación, que ciertas otras concesiones también tenían carácter comunitario. Hemos colocado estas concesiones comunitarias, supuestas pero indocumentadas, en una segunda lista. No juzgamos la validez de esas afirmaciones pero las enumeramos para la consideración del Congreso.

También hemos encontrado que España otorgaba concesiones de tierras a los indios pueblo que ya residían en los territorios coloniales. Según los estudiosos, esas culturas poseían sus tierras en común y desconocían el concepto de la posesión privada de bienes raíces. Hemos enumerado esas concesiones por separado, porque esas tierras comunes existían ya antes del asentamiento de los españoles, y por la relación especial que ha habido entre las culturas indígenas, de una parte, y los gobiernos de España, México y los Estados Unidos de la otra. Hemos utilizado los documentos del Agrimensor General y el derecho público para averiguar el número de concesiones otorgadas a la población indígena.

Para desglosar por condado las concesiones de tierras, cotejamos los datos por condado de varias bases de datos federales, estatales y privadas, en las que figuran las concesiones de tierras en Nuevo México, con lo que también calculamos la fiabilidad de cada base. Asimismo, nos damos cuenta de que los límites de los condados han variado apreciablemente desde 1850. Hemos encontrado diferencias importantes entre las bases de datos; esas discrepancias se deben, en parte, a diferencias en la interpretación de dónde estaba la mayor parte de una concesión que se repartía por más de un condado. Esto es especialmente problemático en las concesiones que no están acompañadas de estudios topográficos.

Para tratar de dar coherencia a la lista de concesiones por condado y minimizar los errores, hemos hecho uso de los mapas oficiales de los gobiernos federal y estatal, así como de los varios condados, y la tesis de J.J. Bowden. Esos mapas están basados en los datos topográficos efectivos de determinadas concesiones. Hemos examinado esos mapas directamente para determinar cuál es el condado donde está situada principalmente cada una de las concesiones que figuran en ellos. Pero como la información que traen esos mapas es bastante limitada, hemos empleado la tesis de Bowden (que es uno de los informes más detallados que existen sobre las concesiones de tierras en Nuevo México) para completar la relación de concesiones por condado. No hemos verificado la exactitud de los mapas oficiales ni de la tesis de Bowden.

Cuando dibujamos los mapas que representan la ubicación de cada concesión de tierras, nos dimos cuenta de que nunca se había trazado un mapa donde aparecieran todas las concesiones. Los funcionarios de los organismos federales y estatales, así como los investigadores privados, nos informaron de que en los mapas actuales sólo aparecen ciertas concesiones, por ejemplo, las que han sido medidas topográficamente y confirmadas.

Debe advertirse que nos hemos valido de documentos, publicados e inéditos, y de archivos, principalmente los de Nuevo México, Colorado y Washington, D.C. Las pruebas acerca de las diversas concesiones varían considerablemente entre sí en cantidad, calidad, disponibilidad y fiabilidad. Por ejemplo, en los archivos relativos a la Colonia de Doña Ana Bend se encuentra una documentación extensa sobre su establecimiento y la ubicación de los terrenos, mientras que para la Hacienda del Álamo sólo se encuentra la petición del reclamante, sin la verificación de los documentos originales de la concesión. Nos hemos fiado, siempre que ha sido posible, de las traducciones al inglés de los documentos originales de la concesión. En los documentos presentados a la Oficina del Agrimensor General figuran los nombres de las personas que los tradujeron. No obstante, no hemos sometido ninguna traducción a evaluaciones objetivas. También hemos de observar que los nombres de las concesiones que figuran en la tesis de Bowden, la documentación del Agrimensor General y los archivos del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas no siempre coinciden. En el Apéndice II aparecen los otros nombres que hemos encontrado.

Nuestro estudio se llevó a cabo entre abril de 2000 y agosto de 2001, siguiendo las normas usuales de auditoría gubernamental.

Apéndice IV: Comentarios del público

Durante el período de comentarios, recibimos más de 200 comentarios orales y escritos acerca del Informe Preliminar. En principio, se preveía que ese período terminara el 2 de abril, pero se prorrogó hasta el 2 de mayo para dar más tiempo a la presentación de información y documentación. Recibimos comentarios por vía electrónica a través del sitio en la Internet de la GAO, correo electrónico, telefacsímil, correo electrónico y normal, y reuniones celebradas en Nuevo México entre el 23 y el 28 de marzo, 2001. En algunos de los comentarios recibidos se pedía información sobre nuestro estudio y sobre concesiones específicas de tierras o para averiguar si los autores de la comunicación eran herederos de determinadas concesiones.

Por telefacsímil o correo y en nuestras reuniones, recibimos documentación para justificar ciertos cambios en nuestro Informe Preliminar. La mayoría de los comentarios no se referían a la definición y lista de las concesiones de tierras comunitarias. Obtuvimos información sobre muchas concesiones, entre ellas, historias detalladas de algunas, que trataremos en nuestros trabajos futuros. Los comentarios sobre la definición y las listas, por lo general, estaban de acuerdo con ambos. En vista de comentarios específicos, hemos efectuado ciertos cambios, que explicamos más adelante, en los antecedentes y la clasificación de cuatro concesiones. Muchos de los cambios recomendados no iban acompañados de justificación documental; por lo general, sólo efectuamos cambios que contaban con dicha justificación. El análisis que sigue de los comentarios del público se atiene, por lo general, al orden del informe:

1. Antecedentes. Ciertos comentarios se referían a los antecedentes jurídicos de las concesiones de tierras comunitarias. Se argumentaba a veces que el informe no traía detalles suficientes sobre las leyes españolas y mexicanas pertinentes al establecimiento de comunidades. Una carta se refería a la influencia del derecho romano en el desarrollo de los pueblos y establecimientos españoles en España y en Nuevo México. También estudiaba las diferentes categorías de tierras que pertenecían a las comunidades; el autor de la carta consideraba que la Corte Suprema no las había reconocido en su resolución de la causa de *los Estados Unidos contra Sandoval*, 167 S.C. 278, (1897). En la causa de *Sandoval*, la Corte Suprema llegó a la conclusión de que las tierras comunes de las concesiones de tierras comunitarias pertenecían al soberano, el cual, en este caso, era el gobierno de los Estados Unidos como sucesor soberano de México conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo. Puesto que el informe inicial trata de la definición y clasificación de las concesiones de tierras comunitarias, hemos decidido no insertar en este informe una descripción pormenorizada de las leyes españolas y mexicanas relativas a

las concesiones de tierras comunitarias y a las categorías de las tierras que formaban parte de un establecimiento comunitario. Aplazamos hasta el informe siguiente el estudio de esta información. También hemos hecho varios cambios técnicos que nos fueron recomendados por el Departamento de Estado.

2. Concepto y definición de las concesiones de tierras comunitarias.

Algunos comentaristas consideraban importante que usáramos más términos para definir las concesiones de tierras comunitarias. Hacían énfasis en la importancia del agua como recurso común y de las costumbres y tradiciones en las concesiones comunitarias. Nuestra definición de “concesión de tierras comunitarias” es muy amplia y se aplica a todas las concesiones en que se proveen tierras para uso común. El Informe Preliminar ya se refiere a la función trascendente de las leyes, los usos y las costumbres locales en el otorgamiento y la confirmación de las concesiones. Hemos añadido un comentario sobre la importancia para estas comunidades del vínculo entre el agua y la tierra.

3. Las tierras comunes formaban parte de la concesión original, conforme a la documentación de la concesión. (Cuadro 1) Hemos hecho un cambio en el Cuadro 1, que es la lista de las concesiones de tierras comunitarias señaladas como tales en la documentación original de la concesión. En vista de la documentación recibida después de la publicación del Informe Preliminar el 24 de enero, resulta que la concesión de Elena Gallegos no reúne ninguno de los tres criterios que habíamos establecido para reconocer la primera categoría de las concesiones de tierras comunitarias. Esos criterios son: 1) El documento original de la concesión especifica que una parte de las tierras se dejen para el uso común; 2) La concesión se otorgó para formar un pueblo o asentamiento Nuevo; y 3) La concesión se otorgó a diez colonos o a más. Por consiguiente, retiramos la concesión de Elena Gallegos de la lista de concesiones comunitarias del Cuadro 1, y la hemos clasificado como concesión otorgada a individuos en el Apéndice I con el nombre “Diego Montoya.” La historia de esta concesión consta en la resolución del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas, en la que se confirmaban varios centenares de reclamaciones personales a partes de los terrenos de esa concesión.¹ Esa concesión se había otorgado

¹ Véase el *Informe al Secretario de Justicia (Attorney General)*, preparado por Matthew Reynolds, Fiscal Federal y Joseph R. Reid, Magistrado Presidente (*Chief Justice*) del Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas, relativo a las causas de *Tomás C. Gutiérrez contra los Estados Unidos*, terreno de los Ranchos, N° 106, y de *Donaciano Gurulé contra los Estados Unidos*, concesión de Elena Gallegos o los Ranchos de Albuquerque, N° 51.

originalmente hacia fines del siglo XVII y vuelta a expedir en 1716 a Diego Montoya a título personal. Posteriormente, esa concesión se transfirió a Elena Gallegos. Después se asentaron en esas tierras numerosos poblados y surgieron diversas pequeñas aldeas (ranchos). Porque esta concesión se hizo primero a favor de Diego Montoya, usaremos este nombre para la lista del Apéndice I, mientras que el nombre de Elena Gallegos queda entre las designaciones secundarias del Apéndice II.

También nos llegó el comentario de que la concesión de Tierra Amarilla no pertenece al Cuadro 1 como concesión comunitaria, porque es una concesión a título personal. En el comentario se citan varias causas federales y de Nuevo México en las que se sostiene que el Congreso había confirmado la concesión de Tierra Amarilla a título personal y no como concesión comunitaria.² Reconocemos que el Congreso confirmó por ley en 1860 que la concesión de Tierra Amarilla lo era a título personal, y que esa decisión es jurídicamente concluyente con respecto a esa cuestión conforme al derecho vigente en los Estados Unidos. Sin embargo, nuestro informe tiene el fin de definir los varios tipos de “concesiones de tierras comunitarias” otorgadas por España y por México, e indicar las concesiones específicas que pertenecen a uno u otro de esos tipos. Esta indicación no constituye una resolución jurídica acerca de si una determinada concesión es comunitaria o personal, sino que forma un marco para el progreso de nuestra labor. En la actualidad examinamos cómo cumplieron los Estados Unidos con sus compromisos conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo en lo que corresponde a las concesiones de tierras comunitarias. Hemos indicado las concesiones en las cuales las tierras comunes se especifican en la documentación original, que es uno de nuestros tres criterios para la inclusión entre las concesiones comunitarias. El documento por el que se otorga la concesión de Tierra Amarilla menciona esas tierras, puesto que estipula que “los pastos, abrebaderos, y caminos queden libres según las costumbres comunmente tenidas en toda población.”³

² Véanse *Martínez contra Rivera*, 196 F.2d 192, 194 (10º Cir. 1952); cert. denegado, 344 U.S. 828 (1952); *Flores contra Bruesselbach*, 149 F.2d 616 (10º Cir. 1945); *Junta de Comisarios del Condado de Río Arriba (Río Arriba, New Mexico, Bd. of County Comm.) contra Director Regional Interino para el Sudoeste (Acting Southwest Reg. Dir.)*, *Dirección de Asuntos Indios (Bureau of Indian Affairs)*, 36 IBIA 14 (2001).

³ *Informe al Secretario del Interior*, Cámara de Representantes, Documento del Ejecutivo N° 1, 34º Período de Sesiones del Congreso, 3ª Sesión, 1856-57, p. 487.

4. Concesiones señaladas por los herederos y por otros (Cuadro 2). En esta categoría están las concesiones que los herederos, los estudiosos y otras personas enteradas acerca de la historia de alguna concesión han declarado que tenían tierras en común. También se incluyen ciertas concesiones otorgadas a individuos, donde, según esas personas u otros pobladores de las mismas, se apartaban ciertas tierras para el uso común y para atraer a nuevos pobladores. En otros casos, se nos ha dicho, surgieron asentamientos en concesiones otorgadas a individuos en los cuales se presentaban las características de las concesiones comunitarias, por ejemplo, zonas comunes para pastar el ganado. Estas concesiones, aunque fueran otorgadas a individuos, también figuran en el Cuadro 2.

Recibimos también una petición de que retiráremos las dos concesiones de Pedro Armendaris, números 33 y 34, del Cuadro 2, por tratarse de concesiones otorgadas a individuos. Esta petición venía acompañada de justificantes, entre ellos, copias de los documentos del Agrimensor General y dos patentes estadounidenses para concesiones privadas expedidas por el Presidente Rutherford B. Hayes en 1878. En estos documentos se narra la historia de esa concesión, tal y como se había expuesto al Agrimensor General, y que sirvió para que el Congreso confirmara esas concesiones como privadas en 1860.⁴ Esos documentos manifiestan que los agentes del Gobierno de España otorgaron esas concesiones a Pedro Armendaris en 1819 (33) y 1820 (34).

No obstante, nuestro propósito en el presente informe es preparar la lista más completa posible del conjunto de las concesiones de tierras comunitarias. Teníamos el objetivo de saber cuáles de las concesiones satisfacían determinados criterios probatorios, además de las otras concesiones para las cuales los herederos y otras personas habían declarado que tenían tierras comunes. Este tipo de identificación es importante, porque a menudo falta la documentación completa de la concesión. En el caso de las dos concesiones otorgadas a Pedro Armendaris, los documentos sólo demuestran que él había sido el beneficiario de las mismas. Sin embargo, ciertas personas han declarado que en esas concesiones había tierras comunes. Esta circunstancia no afecta a su condición jurídica como concesiones personales. Como ya hemos dicho, en este informe no se resuelven cuestiones jurídicas. Estas

⁴ El Congreso de los Estados Unidos también aprobó el otorgamiento de concesiones a comunidades. Por ejemplo, el Congreso confirmó una concesión al Pueblo de las Vegas en 1860, ch.167, 12 Stat.,71 (1860). También, véase Cámara de Representantes, el Documento del Ejecutivo N° 14, 36° Período de Sesiones del Congreso, 1ª Sesión, (1860) p. 45.

concesiones figuran en el Cuadro 2 por esa información que nos ha llegado; no hemos llegado a ninguna conclusión acerca de su veracidad.

Hemos añadido dos concesiones al Cuadro 2: Francisco Montes Vigil y Cristóbal de la Serna. Durante las conversaciones que sostuvimos en Nuevo México en marzo, los herederos de esas concesiones nos manifestaron que eran concesiones comunitarias, pero no nos dieron ninguna prueba de que las tierras comunes formaran parte de la concesión original. Sin embargo, como la manifestación de los herederos era suficiente criterio para la inclusión en la segunda categoría de las concesiones comunitarias, estas concesiones figuran ahora en el Cuadro 2. Nos damos cuenta de que en varias ocasiones, los tribunales del Octavo Distrito Judicial de Nuevo México han llegado a la conclusión de que la concesión de Cristóbal de la Serna fué otorgada a título personal, en vista de un estudio escrupuloso de su historia.⁵ Como ya hemos manifestado, la inclusión en nuestro Cuadro 2 no afecta a la decisión judicial.

Recibimos dos comentarios que sostenían que la concesión de Tecolote no debía estar en el Cuadro 2. Un comentarista colocaría esa concesión en el Cuadro 1, como concesión de tierras comunitarias, para lo cual decía que existen pruebas documentales. El otro comentario la colocaría en el Apéndice I, como concesión privada. Originalmente la habíamos colocado en el Cuadro 2, por cierta declaración de que era, en efecto, concesión de tierras comunitarias. Estas opiniones contrapuestas representan las diferentes posturas adoptadas en relación con un pleito que actualmente se litiga en el sistema judicial del Estado de Nuevo México.⁶ Se litiga si los herederos del concesionario original tienen mejor derecho a una parte de la concesión que el Pueblo de Tecolote. Según las partes en el litigio, un tribunal mexicano en 1838 dividió la concesión entre los herederos del concesionario original, Salvador Montoya, y el asentamiento de Tecolote. El Pueblo de Tecolote obtuvo una patente (título de derecho) de los Estados Unidos en 1902 por el área de la concesión original. Pero esa patente dispone que sólo puede interpretarse como renuncia de los Estados Unidos de toda reivindicación sobre la tierra en cuestión, y de que

⁵ Véanse *Kristen Selph alias Christine Padilla contra Alger*, N° 79-223-CV (8° Tribunal de Distrito de NM, 1984); *Selph contra Armijo*, N° 7928 (8° Distrito Judicial, NM, 1968); *Kiraly contra Trujillo*, N° 96-331-CV (8° Distrito Judicial, NM, 2000), y *Adams contra Abeyta*, N° 96-285-CV (8° Distrito Judicial, N.M., 2000).

⁶ *Montoya contra Merced de Tecolote y Junta*, N° 99-322-CV (4° Tribunal de Distrito, NM, 1999).

no perjudica los derechos de cualquier otra persona. En el litigio, los herederos pretenden que tienen mejor derecho que el Pueblo de Tecolote a la mitad de la concesión, aproximadamente. Para que la incluyéramos en la primera categoría de las concesiones de tierras comunitarias, sería necesario disponer de la documentación original, la cual no se nos ha mostrado. Sin embargo, para incluirla en la segunda categoría, sólo hace falta que alguien considere que en la concesión se apartaban ciertas tierras comunes. No tenemos ninguna opinión acerca del fondo de ese litigio.

También nos han llegado comentarios de que las concesiones de Alameda, Embudo, La Majada, San Marcos Pueblo,⁷ Sebastián Martín y Gijosa no pertenecen al Cuadro 2, pero la información que nos había llegado anteriormente de que éstas eran concesiones comunitarias es suficiente para incluirlas en ese cuadro.

5. Tierras comunes de las culturas de los indios pueblo (Cuadro 3). Un dirigente del Pueblo de Santa Clara nos advirtió por escrito que del Cuadro 3 habíamos omitido la concesión de la Cañada de Santa Clara, la cual sólo figuraba en el Apéndice I. Nos proporcionó una copia de la concesión original española de 1763, así como su traducción al inglés. La concesión estipula que el valle entero de Santa Clara será para las tierras cultivables y comunes del dicho Pueblo de Santa Clara, para sus ganados y caballadas, con todos sus pastos y aguas. Hemos agregado esta concesión al Cuadro 3, en vista de esta prueba documental. El Cuadro 3 consiste en las concesiones otorgadas directamente a los pueblos indios. No incluye las compras o adquisiciones posteriores de concesiones por los pueblos indios a los concesionarios o a cualesquiera que tuviera derecho a enajenarlas.

También nos llegó una solicitud de un representante del Pueblo de Ysleta del Sur, situado en Tejas, para la inclusión del mismo en nuestro estudio de las concesiones de tierras comunitarias. Según explica, después de la revuelta de los indios pueblo en 1680, los españoles trasladaron a los antepasados de la actual tribu de Ysleta del Sur, que entonces vivían cerca de donde hoy está Albuquerque, a la zona de El Paso, en Tejas, donde continúan. En 1751, el Gobernador de Nuevo México otorgó una

⁷ Un estudioso ha preparado una historia de esta concesión para demostrar que pertenece al Apéndice I como concesión otorgada a individuos, pero no nos remitió la documentación original. Por consiguiente, esa concesión figura en el Cuadro 2, puesto que alguien nos había informado de que se trataba de una concesión comunitaria. No hemos llegado a ninguna conclusión acerca de cuál de esas dos opiniones lleva razón.

concesión al pueblo de Ysleta del Sur. Cuando se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, la zona que ese pueblo ocupaba formaba parte de Nuevo México. Sin embargo, dos años después quedó incorporada a Tejas de conformidad con la Componenda (Compromise) de 1850.⁸ Ni el Agrimensor General de Nuevo México ni el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas aprobaron la concesión española, puesto que el pueblo indio en cuestión estaba situado en Tejas. El Pueblo de Ysleta del Sur considera que debe estar incluido en el estudio de la GAO porque tiene un motivo de queja en común con las personas y tribus que lo integran.

Nuestros solicitantes del Congreso nos han pedido que examinemos las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo y su aplicación con respecto a las concesiones de tierras comunitarias en Nuevo México. En el Informe Preliminar, donde se definen las “concesiones de tierras comunitarias” y se enumeran las que corresponden a Nuevo México, incluimos únicamente a los pueblos indios que encajan en nuestra definición de concesiones de tierras comunitarias y en los criterios correspondientes. Ya que el Pueblo de Ysleta del Sur está situado en Tejas, no se puede incorporar al ámbito de este estudio.

Recibimos una carta del Pueblo de Taos, lamentándose de la poca atención que se había prestado en nuestro estudio a las concesiones otorgadas a los indios pueblo. En la carta se observaba que habíamos conversado con decenas de herederos de concesiones y de funcionarios, pero que sólo habíamos entrevistado a unas pocas personas procedentes de un solo Pueblo. Debemos decir que proporcionamos ejemplares del Informe Preliminar a los Gobernadores de cada uno de los Pueblos indígenas de Nuevo México y que celebramos reuniones con el público en cinco puntos del estado. El Pueblo de Taos también nos indica que a falta de un estudio a fondo de las tierras de los indios pueblo, ese Pueblo no aceptará las conclusiones del documento de la GAO. Nos damos cuenta de que ha habido dificultades en cuanto a los derechos de propiedad inmobiliaria entre los Pueblos indígenas y los pobladores. Como reconoce el Pueblo de Taos, nuestros solicitantes del Congreso pidieron específicamente que la GAO evaluara las obligaciones jurídicas de los Estados Unidos conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo y su aplicación con respecto a las concesiones de tierras comunitarias. En el

⁸ Por la Componenda de 1850 se entiende la ley por la cual California fue admitida como estado de los Estados Unidos y parte de Tejas se agregó al territorio de Nuevo México a cambio de 15 millones de dólares.

caso de que hallemos opciones para resolver cualquier incumplimiento de parte de los Estados Unidos, los solicitantes del Congreso desean que la GAO explique los posibles efectos de esas opciones sobre las reivindicaciones de tierras de los pueblos indígenas. El trato que se dé en el segundo informe a las reivindicaciones de los pueblos indígenas dependerá de los factores que se mencionan en la contestación al comentario b) del posterior Cuadro 4.

La carta del Pueblo de Taos no comenta el Cuadro 3 del Informe Preliminar, donde figura una lista de las concesiones otorgadas a los indios pueblo y las fechas en que se hicieron. En esa lista se dice que la concesión al Pueblo de Taos se otorgó en 1815, fecha muy posterior a la de las concesiones hechas a los otros pueblos indígenas. Estudiamos de nuevo nuestros documentos y llegamos a la conclusión de que esa fecha era inexacta. Conversamos con un funcionario del Pueblo de Taos que conoce su historia; nos indicó que la fecha de la concesión española original no se podía conocer con certeza por falta de información suficiente. Por lo tanto, hemos dejado en blanco la fecha de la concesión original y añadido una nota al pie en que se señala que esa fecha es incierta.

6. Datos pormenorizados acerca de las 295 concesiones de tierras españolas y mexicanas (Apéndice I). En vista de los comentarios recibidos, nos hemos dado cuenta de que algunas de las concesiones que figuran en el Apéndice I coinciden con otras concesiones o están incluidas en éstas. Por ejemplo, recibimos información de que la concesión de Juan Montes Vigil, enumerada en el Apéndice I, formaba parte de la concesión de La Majada. Ni el Congreso ni el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas confirmó la concesión de Vigil, aunque ésta se había presentado a la aprobación del Agrimensor General. Sin embargo, dicho tribunal confirmó la concesión de La Majada en 1894; la patente correspondiente se expidió en 1908. También se nos informó que las concesiones de José Domínguez y Sebastián Martín abarcan los mismos terrenos. En efecto, Sebastián Martín compró la concesión a la hija y al yerno de José Domínguez. El Congreso confirmó la concesión de Sebastián Martín en 1860; la patente correspondiente se expidió en 1893. El Agrimensor General denegó la concesión de Domínguez.⁹

⁹ Nos llegaron varios comentarios en el sentido de que habíamos omitido algunas concesiones. Se trataba sólo de otros nombres usados para las concesiones.

También hemos modificado el Apéndice I para facilitar su utilización. Nos había resultado difícil señalar las concesiones que se conocían también por otros nombres, y las hemos retirado del Apéndice I y formado con esos otros nombres el Apéndice II, en el que cada uno de los otros nombres, en orden alfabético, se refiere a una de las concesiones del Apéndice I. También hemos añadido una columna al Apéndice I, con el fin de indicar la clasificación de la concesión para los fines de este informe: 1) “C” indica las concesiones comunitarias según la documentación original, enumeradas en el Cuadro 1; 2) “OI” indica las concesiones comunitarias señaladas por los herederos o por otros, enumeradas en el Cuadro 2; 3) “P” indica las concesiones hechas a los pueblos indígenas, enumeradas en el Cuadro 3; y 4) “I” indica las concesiones otorgadas a individuos. Además, en lugar de un mapa único de Nuevo México en que se indican las concesiones de los tres cuadros, tenemos tres mapas por condado predominante en que se muestran por separado las concesiones de cada cuadro. Por último, en los Cuadros 1 y 2 y en los Apéndices I y II, las concesiones que llevan el nombre de “Pueblo” figuran ahora por el orden alfabético de sus nombres específicos, no bajo “Pueblo de”¹⁰ Con estos cambios esperamos facilitar la localización de los nombres con los que suelen designarse cada concesión.

7. Grupo Especial del Procurador General de Nuevo México (New Mexico Attorney General’s Task Force). Hemos recibido ayuda oral y escrita del Grupo Especial del Procurador General de Nuevo México, formado para asistir a la GAO en el estudio de las concesiones de tierras comunitarias. El Cuadro 4 es el resumen de sus comentarios principales, agrupados algunos de ellos, y de nuestras respuestas:

Cuadro 4: Comentarios del Grupo Especial del Procurador General de Nuevo México y respuestas de la GAO

Comentario	Respuesta
a) La definición de “concesión de tierra comunitaria” debe dar idea de la utilización en común de los bienes raíces enunciados en las leyes originales españolas y mexicanas, la función importante del agua, y las costumbres, cultura y tradiciones locales.	Según nuestra definición, una “concesión de tierras comunitarias” es la que tiene tierras comunes, lo que indica que se usaban en común. A la sección de Antecedentes hemos añadido referencias a la importancia de la tierra y el agua, que son los ingredientes esenciales para el establecimiento de asentamientos agrícolas sustentables en Nuevo México. El informe ya se refiere a la función importante de los usos y

¹⁰ Ese cambio no se aplica a los pueblos indígenas.

Comentario	Respuesta
	costumbres en el otorgamiento y la confirmación de concesiones.
<p>b) Las concesiones de tierras otorgadas a individuos y a los indios pueblo se enfrentaron a dificultades parecidas a las que sufrieron concesiones comunitarias, y esas dificultades deberían plantearse en el estudio de la GAO.</p>	<p>Para ceñirse a la solicitud del Congreso, nuestro estudio se dedica a las concesiones de tierras comunitarias que se usaron para formar nuevos asentamientos y comunidades en Nuevo México. Las dificultades que hallaron las concesiones a individuos como resultado de la aplicación del Tratado por los Estados Unidos están fuera del alcance de nuestro estudio. Desde el principio, las concesiones de los indios pueblo han sido distintas de las otras concesiones otorgadas en Nuevo México. Durante el siglo XX, la solución de las reclamaciones de tierra de los indios pueblo ha sido diferente de las otras concesiones de tierras comunitarias en Nuevo México, por la condición jurídica especial de los indígenas. En el segundo informe trataremos de las concesiones a los indios pueblo según 1) las dificultades a que se hubieran enfrentado los indios pueblo a consecuencia de la puesta en práctica del Tratado por los Estados Unidos; y 2) la medida en que esas dificultades y su superación difiera de las otras concesiones de tierras comunitarias.</p>
<p>c) Las traducciones al inglés de los documentos españoles y mexicanos no son de fiar; el traductor del Informe Preliminar no estaba enterado del español que se habla en Nuevo México.</p>	<p>Nos hemos valido de las traducciones al inglés de los documentos españoles y mexicanos que usaron los Agrimensores Generales, el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas, estudiosos, jurisperitos e historiadores. Carecemos de los recursos y especialización que hacen falta para leer los documentos originales en español, aunque estuvieran disponibles. Sin embargo, esto no es esencial para los fines del Informe Preliminar, puesto que nuestras definiciones de “concesión de tierras comunitarias,” y de las tres categorías de esas concesiones son muy generales, y además no tienen peso jurídico. Hemos usados los servicios de traducción del Departamento de Estado, puesto que ése es el organismo que está a cargo de traducir los documentos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos.</p>
<p>d) Los futuros informes de la GAO deben tratar de las cuestiones que afectan a los derechos de propiedad de los hispanos sobre las concesiones de tierras, entre ellos, las incompatibilidades (conflictos de interés), los abogados sin probidad, las leyes adversas sobre la propiedad, los impuestos estatales, el fraude, la mala interpretación de las leyes de propiedad españolas y</p>	<p>El próximo informe de la GAO se referirá a la aplicación por los Estados Unidos de sus obligaciones conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo. Tratará de esas obligaciones y de cómo se cumplieron. El informe tal vez describa lo que ciertas personas dicen acerca de lo que esas obligaciones abarcaban.</p>

Comentario	Respuesta
mexicanas, la falta del conocimiento del inglés y el racismo.	
e) El personal de la GAO debe seguir consultando con los estudiosos, jurisperitos e historiadores.	La GAO piensa seguir consultando con los estudiosos, jurisperitos e historiadores para la preparación del próximo informe.

8. Centros Comunitarios del Condado de Taos (Taos County Community Centers). Hemos recibido varios comentarios y material escrito de la Taos County Community Association. En uno de esos comentarios se manifiesta que las 295 concesiones del Apéndice I del Informe Preliminar constituían menos de la tercera parte de las concesiones otorgadas en Nuevo México, y que había otras 719 que no habíamos tomado en cuenta. Este comentario se funda en lo que dice un libro, escrito por un historiador de Nuevo México, de que el Agrimensor General, en su informe de 1856 al Congreso, declara que había recibido “una colección de 1014 concesiones y documentos relativos a la propiedad inmobiliaria, de los cuales 197 eran concesiones privadas (subrayada por énfasis).¹¹ Esa Asociación patrocinó un Memorial Conjunto de la Legislatura de Nuevo México (New Mexico House Joint Memorial), en la que se declara que habían quedado 719 concesiones de tierras sin contar en el Informe Preliminar de la GAO.¹² El informe de 1856 del Agrimensor General indicaba, en efecto, que se le habían entregado 1014 concesiones y documentos; pero ese número abarcaba otros documentos, no sólo los relativos a las concesiones, que se referían a traspasos de propiedades y testamentos. En efecto, el informe del Agrimensor General enumera menos concesiones que las 295 que hemos encontrado.

9. Citas de la documentación. Se nos ha preguntado el motivo por el cual el Informe Preliminar no trae citas documentales que justifiquen la información o las manifestaciones que trae, como suelen hacer los artículos eruditos. Los informes de la GAO no son estudios eruditos sino que se preparan para el uso del Congreso y deben estar escritos de manera clara y concisa. Por consiguiente, no tenemos la costumbre de apostillar

¹¹ Véase la carta del 19 de enero de 2001, del Director Ejecutivo de la *Taos County Community Centers Association*, a la GAO (*U.S. General Accounting Office*, Contraloría General de los Estados Unidos), en la cual se cita la obra *Leading Facts of New Mexican History: Spanish and Mexican Land Grants*, por Ralph Emerson Twitchell, Cedar Rapids, Iowa, Torch Press, 1911-12, pp. 459-60.

¹² H.J. Memorial 45, 45º Período de Sesiones, 1ª Sesión (Nuevo México, 2001).

cada afirmación que contiene. Los Apéndices III y V indican los documentos que se han usado para elaborar este informe. Estos apéndices traen más información de la que solemos proporcionar en nuestros informes, para que los estudiosos, entre otros, puedan ver la documentación que hemos usado para elaborar la definición y las listas de las concesiones de tierras comunitarias.

Para velar por la exactitud del informe, la GAO utiliza a un personal que no participó en la elaboración del estudio para que examine los justificantes de cada afirmación y de la información que figura en el estudio. Nuestro control de la calidad exige que cada afirmación se justifique por la documentación válida pertinente y que los que efectúan el control de la calidad deben evaluar independientemente la suficiencia de esa documentación. Al completarse el estudio, la documentación que ha servido para elaborarlo y cualquier base de datos preparada para ello se suele poner a disposición del público, previa solicitud.

10. Versión española del Informe Preliminar. Unos pocos comentarios se han referido a que la traducción al español de la versión en inglés del Informe Preliminar no se ciñe al español que se usa en Nuevo México. Manifestaron, específicamente, que traía términos técnicos que no son comunes para la población hispanohablante de Nuevo México. Por ejemplo, llama “concesion” al privilegio o beneficio de tierra que otorgó España, mientras que la palabra que se usa para la misma en Nuevo México es “merced”. Hemos añadido una nota relativa a la palabra “merced”.

Apéndice V: Bibliografía

“Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe y la situación de México durante la invasión americana.” Archivo Histórico Diplomático Mexicano, No. 31 (1930).

Arellano, Anselmo F. “The Never Ending Land Grant Struggle.” (Austin, Texas, University of Texas, sin fecha)
www.dla.utexas.edu/depts/anthro/activist/Essay8.htm (obtenido, 6 de abril, 2000).

_____. Through Thick and Thin: Evolutionary Transitions of Las Vegas Grandes and Its Pobladores (1990) (tesis doctoral inédita, University of New Mexico).

Beck, Warren A. New Mexico: A History of Four Centuries. Norman, OK: University of Oklahoma Press.

Blackmar, Frank W. Spanish Institutions of the Southwest. Glorieta, NM: The Rio Grande Press, 1976.

Bloom, John Porter, ed. The Treaty of Guadalupe Hidalgo, 1848: Papers of the Sesquicentennial Symposium. Las Cruces, NM: Doña Ana County Historical Society and Yucca Tree Press, 1999.

Bowden, J.J. Private Land Claims in the Southwest (1969) (tesis presentada para optar a la maestría en derecho [6 vols.], Southern Methodist University).

_____. Spanish and Mexican Land Grants in the Chihuahuan Acquisition. El Paso, TX: University of Texas at El Paso, 1971.

_____. “Spanish and Mexican Land Grants in the Southwest.” Land and Water Law Review, Vol. 8, No. 2 (1973), pp. 467-512.

Bradfute, Richard Wells. The Court of Private Land Claims: The Adjudication of Spanish and Mexican Land Grant Titles; 1841-1904. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1975.

Brayer, Herbert O. Pueblo Indian Land Grants of the “Rio Abajo”. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1939.

Briggs, Charles L. y John R. Van Ness, editores. Land, Water, and Culture: New Perspectives on Hispanic Land Grants. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1987.

Calendar to the Microfilm Edition of the Land Records of New Mexico: Spanish Archives of New Mexico, Series I, Surveyor General Records, and the Records of the Court of Private Land Claims. Santa Fé, NM: National Historical Publications and Records Commission and the New Mexico State Records Center and Archives, 1987¹ (en microfilme).

Cameron, Christopher D.R. "Symposium: Understanding the Treaty of Guadalupe Hidalgo on Its 150th Anniversary: 'Friends' or 'Enemies?'" The Status of Mexicans and Mexican-Americans in the United States on the Sesquicentennial of the Treaty of Guadalupe Hidalgo." *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, Vol. 5 (1998), pp. 5 et seq.

Carlson, Alvar W. *The Spanish-American Homeland*. Baltimore, MD: The John Hopkins University Press, 1990.

Cheever, Federico M. "Comment: A New Approach to Spanish and Mexican Land Grants and the Public Trust Doctrine: Defining The Property Interest Protected by the Treaty of Guadalupe-Hidalgo." *UCLA Law Review*, Vol. 33 (1986), pp. 1364-1409.

Codgell, Thomas. "A Brief Historical Survey of the Treaty of Guadalupe Hidalgo." (Austin, Texas, sin fecha) www.jump.net/~treaty/survey (obtenido el 10 de agosto, 2000).

DeBuys, William. "Fractions of Justice: A Legal and Social History of the Las Trampas Land Grant, New Mexico." *New Mexico Historical Review*, Vol. 56, No. 1 (1981), pp. 71 et seq..

Ebright, Malcolm. *Land Grant Community Associations in New Mexico* (1994) (trabajo de investigación, Center for Land Grant Studies, University of New Mexico).

_____. *Land Grants and Law Suits in Northern New Mexico*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1994.

_____. ed. *Spanish and Mexican Land Grants and the Law*. Manhattan, KS: Sunflower University Press, 1991.

¹ Se consultaron los archivos en microfilme del New Mexico State Records Center and Archives en Santa Fé; de la National Archives and Records Administration en Denver, Colorado, y de la National Archives and Records Administration en Washington, D.C.

_____. “The San Joaquin Grant: Who Owned the Common Lands? A Historical-Legal Puzzle.” *New Mexico Historical Review*, Vol. 57, No. 1 (1982), pp. 5-26.

_____. *The Tierra Amarilla Grant: A History of Chicanery*. Santa Fé, NM: The Center for Land Grant Studies Press, 1993.

Espinosa, Gilberto. “New Mexico Land Grants.” *The State Bar of New Mexico 1962 Journal*, Vol. 1, No. 2 (1962), pp. 3-13.

Forrest, Suzanne Sims. “A Trail of Tangled Titles: Mining; Land Speculation, and the Dismemberment of the San Antonio de las Huertas Grant.” *New Mexico Historical Review*, Vol. 71 (Oct. 1996), pp. 361-393.

Gates, Paul W. and Robert W. Swenson. *History of Public Land Law Development*. Washington, DC: U.S. Government Printing Office, 1968.

Gómez, Plácido. “The History and Adjudication of the Common Lands of Spanish and Mexican Land Grants.” *Natural Resources Journal*, Vol. 25, No.1 (1985), pp. 1039-1080.

Griswold del Castillo, Richard. *The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict*. Norman, OK: University of Oklahoma Press, 1990.

Guadalupe Hidalgo Treaty of Peace 1848 and The Gadsden Treaty with Mexico 1853. Seattle, WA: Tate Gallery Publisher, 1963.

Hall, G. Emlen. *Four Leagues of Pecos: A Legal History of the Pecos Grant, 1800-1933*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1984.

. “San Miguel del Bado and the Loss of the Common Lands of New Mexico Community Land Grants.” *New Mexico Historical Review*, Vol. 66 (Oct. 1991), pp. 413-432.

_____. “Tularosa and the Dismantling of New Mexico Community Ditches.” *New Mexico Historical Review*, Vol. 75, No. 1 (2000), pp. 77-106.

Index to Special District Governments in New Mexico. Santa Fé, NM: New Mexico Legislative Council Service, 1983.

Jenkins, Myra Ellen. “The Baltasar Baca ‘Grant’: History of an Encroachment.” *El Palacio* (primavera de 1961), pp. 47-105.

Knowlton, Clark S. Land-Grant Problems Among the State's Spanish Americans (sin fecha) (documento inédito, University of Texas).

_____. The Las Vegas Community Land Grant: Its Decline and Fall. Salt Lake City, UT: Center for Land Grant Studies, University of Utah, 1980.

_____. "The Mora Land Grant: A New Mexican Tragedy." *Journal of the West*, Vol. 27, No. 3 (sin fecha), pp. 189-218.

_____. "The Study of Land Grants as an Academic Discipline." *The Social Science Journal*, Vol. 13, No. 3 (1976), pp. 3-7.

Kutsche, Paul and John R. Van Ness. *Cañones: Values, Crisis, and Survival in a Northern New Mexico Village*. Salem, WI: Sheffield Publishing Co., 1981.

Lamar, Howard R. *The Far Southwest 1846-1912. A Territorial History*. New Haven, CT: Yale University Press, 1966.

Land Title Study Prospectus: Prospectus No.2. Santa Fé, NM: State Planning Office, 1969.

Leonard, Olen E. *The Role of the Land Grant in the Social Organization and Social Processes of a Spanish-American Village in New Mexico*. Albuquerque, NM: Calvin Horn Publisher, Inc., 1970.

Luna, Guadalupe T. "Symposium: En el Nombre de Dios Todo Poderoso: The Treaty of Guadalupe Hidalgo and Narrativos Legales." *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, Vol. 5 (1998) pp. 45 et seq.

Luna, Hilario. *San Joaquin del Nacimiento*. Sin mención de lugar ni de editor, 1975.

Lutz, Robert E. "Symposium: The Mexican War and the Treaty of Guadalupe Hidalgo: What's Best and Worst About Us." *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, Vol. 5 (1998) pp. 27-29.

Matthews-Lamb, Sandra K. *The "Nineteenth" Century Cruzate Grants: Pueblos, Peddlers, and the Great Confidence Scam?* (1998) (tesis doctoral inédita, University of New Mexico).

Meyer, Michael C. *The Contemporary Significance of the Treaty of Guadalupe Hidalgo to Land Use Issues in Northern New Mexico*. Tucson,

AZ: Northern New Mexico Stockman's Association y el Institute of Hispanic American Culture, 1998.

_____. Water in the Hispanic Southwest: A Social and Legal History 1550-1850. Tucson, AZ: The University of Arizona Press, 1984.

Meyer, Michael C. y Michael M. Brescia. "The Treaty of Guadalupe Hidalgo as a Living Document: Water and Land Use Issues in Northern New Mexico." *New Mexico Historical Review*, Vol. 73 (Oct. 1998), pp. 321-345.

Morrow, William W. *Spanish and Mexican Private Land Grants*. San Francisco y Los Angeles, CA: Bancroft-Whitney Company, 1923.

Nabokov, Peter. *Tijerina and the Courthouse Raid*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1970.

"New Mexico Land Grant Claims." *AMIGOS- Quien junto al agua tiene su tierra, primero riega*, Vol. 7, Nivel 2, No. 6 (sin fecha).

Poldervaart, Arie W. *Black-Robed Justice*. Santa Fé, NM: Historical Society of New Mexico, 1948.

Remote Claims Impact Study: Lot II-A, Study of the Problems that Result from Spanish and Mexican Land Grant Claims. Albuquerque, NM. Presentado a la Farmers Home Administration en Washington, D.C. por el Natural Resources Center, University of New Mexico School of Law, 1980.

Reynolds, Matthew G. *Spanish and Mexican Land Laws*. St. Louis, MO: Buxton & Skinner Stationery Co., 1895.

Rivera, José A. *Acequia Culture: Water, Land, & Community in the Southwest*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1998.

Rock, Michael J. "The Change in Tenure New Mexico Supreme Court Decisions Have Effectuated Upon the Common Lands of Community Land Grants in New Mexico." *The Social Science Journal*, Vol. 13, No. 3 (1976), pp. 53-63.

Rowley, Ralph A. *Precedents and Influences Affecting the Treaty of Guadalupe Hidalgo (1970)* (tesis inédita de maestría, University of New Mexico).

Sanchez, George I. *Forgotten People: A Study of New Mexicans*. Albuquerque, NM: Calvin Horn, Publisher, 1967.

Sanchez, Jane C. "Law of the Land Grant: The Land Laws of Spain." (Albuquerque, New Mexico: Los Sanchez, Jan. 2000)
<http://home.sprintmail.com/~sanchezj/1-title.htm> (obtenido el 23 de agosto, 2000).

Sando, Joe S. *Pueblo Nations: Eight Centuries of Pueblo Indian History*. Santa Fé, NM: Clear Light Publishers, 1992.

Simmons, Marc. *Spanish Government in New Mexico*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1968.

Smith, Andrew T. "The Founding of the San Antonio de las Huertas Grant." *The Social Science Journal*, Vol. 13, No. 3 (1976), pp. 35-43.

Status Database of New Mexico Land Grants. Santa Fé, NM: Bureau of Land Management, 2000.

The Lands of New Mexico Supplement. Sin indicación de lugar, NM: Museum of New Mexico, fecha ilegible.

The New Mexico Legal Rights Demonstration Land Grant Project: An Analysis of the Land Title Problems in the Santo Domingo de Cundiyo Land Grant. Albuquerque, NM: New Mexico Legal Rights Demonstration Land Grant Project, Legal Aid Society of Albuquerque, Inc., 1976.

Torrez, Robert J. "'El Bornes': La Tierra Amarilla and T.D. Burns." *New Mexico Historical Review*, Vol. 56, No. 2 (1981), pp. 161-175.

———. "From Empire to Statehood: A History of New Mexico's Spanish and Mexican Archives." *Colonial Latin American Historical Review* (Primavera 1996), pp. 333-53.

———. "New Mexico's Spanish and Mexican Land Grants." *New Mexico Genealogist* (Dic. 1997), pp. 143 et seq.

———. "Sale Burro y Entre Burro." A Historical Perspective on the Tierra Amarilla Grant (1989) (documento inédito).

_____. The Enduring Legacy of Spanish Land and Water Policy in New Mexico (undated) (documento inédito y sin fecha, New Mexico State Records Center and Archives).

_____. “The San Juan Gold Rush of 1860 and Its Effect on the Development of Northern New Mexico.” *New Mexico Historical Review*, Vol. 63 (Julio de 1988), pp. 257-72.

_____. “The Tierra Amarilla Land Grant.” *Southwest Heritage*, Vol. 13, Nos. 3 and 4 (Otoño 1983 e invierno 1984), pp. 2-4, 16.

Van Ness, John R. “Spanish American vs. Anglo American Land Tenure and the Study of Economic Change in New Mexico.” *The Social Science Journal*, Vol. 13, No. 3 (1976), pp. 45-52.

Van Ness, John R. and Christine M. Van Ness, eds. *Spanish & Mexican Land Grants in New Mexico and Colorado*. Santa Fé, NM: The Center for Land Grant Studies, 1980.

Westphall, Victor. “Fraud and Implications of Fraud in the Land Grants of New Mexico.” *New Mexico Historical Review*, Vol. 49, No. 3 (1974), pp. 189-218.

_____. *Mercedes Reales: Hispanic Land Grants of the Upper Rio Grande Region*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1983.

_____. *The Public Domain in New Mexico 1854-1891*. Albuquerque, NM: The University of New Mexico Press, 1965.

_____. *Thomas Benton Catron and His Era*. Tucson, AZ: The University of Arizona Press, 1973.

White, Koch, Kelley and McCarthy, abogados y la New Mexico State Planning Office. *Land Title Study*. Santa Fé, NM: State Planning Office, 1971 (reimpreso en 1981).

Apéndice VI: Personal responsable y reconocimiento del personal colaborador

Personal responsable en la GAO

Susan A. Poling and Alan R. Kasdan, (202) 512-7648.

Reconocimiento del personal colaborador

Además de los antedichos, Robert C. Arsenoff, John C. Furutani, Robert E. Sánchez, José Alfredo Gómez, Barry T. Hill, Jeffrey D. Malcolm, David A. Rogers, James R. Yeager, Jonathan S. McMurray, Carol Herrnstadt Shulman, Alice A. Feldesman, William D. Updegraff, Stephen F. Palincsar, Etana Finkler, Veronica C. Sandidge, Randy Byle, Heather Taylor, Bridget Beverly, Tonya Ford, Wanda Okoro, Susan Conlon, Oliver H. Easterwood, Robert G. Crystal, Margie Armen, James M. Rebbe, Jessica A. Botsford, Amy Webbink, Moza Al-Suylaiti, and Heather Tierney han contribuido de manera muy importante al presente informe. También debemos reconocer las aportaciones del siguiente personal de la Biblioteca de la GAO, cuya asistencia en nuestras investigaciones y en localizar materiales y causas judiciales nos ha facilitado considerablemente la preparación del presente informe: las bibliotecarias Rennese D. Bumbray, Maureen K. Cummings, Eunwa Kim, Bonita L. Mueller, Audrey L. Ruge y Kimberly R. Walton y los técnicos Patricia A. Givens, William R. Haynos, Geraldine B. Howard, Edna Legrant, Alice E. Paris y Ester L. Saunders.

Ordering Information

The first copy of each GAO report is free. Additional copies of reports are \$2 each. A check or money order should be made out to the Superintendent of Documents. VISA and MasterCard credit cards are also accepted.

Orders for 100 or more copies to be mailed to a single address are discounted 25 percent.

Orders by mail:

U.S. General Accounting Office
P.O. Box 37050
Washington, DC 20013

Orders by visiting:

Room 1100
700 4th St., NW (corner of 4th and G Sts. NW)
Washington, DC 20013

Orders by phone:

(202) 512-6000
fax: (202) 512-6061
TDD (202) 512-2537

Each day, GAO issues a list of newly available reports and testimony. To receive facsimile copies of the daily list or any list from the past 30 days, please call (202) 512-6000 using a touchtone phone. A recorded menu will provide information on how to obtain these lists.

Orders by Internet

For information on how to access GAO reports on the Internet, send an e-mail message with "info" in the body to:

Info@www.gao.gov

or visit GAO's World Wide Web home page at:

<http://www.gao.gov>

To Report Fraud, Waste, and Abuse in Federal Programs

Contact one:

- Web site: <http://www.gao.gov/fraudnet/fraudnet.htm>
- E-mail: fraudnet@gao.gov
- 1-800-424-5454 (automated answering system)